

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A
DETERMINADO PROCESO”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre del año 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciada Dorias Lucrecia Alonso de Orellana
Abogada y Notaria
Colegiado Num. 6398
Tel. 23340088, 23319042
Dirección: 7ª. Ave. 3-74 Zona 9 Edificio Setenta y cuatro Of. 502

Guatemala, 06 de febrero de 2007-10-25

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE UNIDAD ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO

En forma atenta me dirijo a usted, para manifestarle que procedía asesorar el trabajo de tesis elaborado por la Bachiller María Magdalena Quintanilla Ramírez, intitulado “INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A DETERMINADO PROCESO” en virtud de lo cual manifiesto lo siguiente:

Del trabajo realizado pude observar que la Bachiller Quintanilla Ramírez, ha desarrollado el tema en forma satisfactoria, llenando los requisitos establecidos en la FACULTAD para este tipo de trabajos.

En virtud de lo expuesto, DICTAMINO en forma favorable que el trabajo en mención presentado por la bachiller María Magdalena Quintanilla Ramírez, llena los requisitos exigidos por la reglamentación de esta casa de estudios, para ser discutida en el EXAMEN PÚBLICO RESPECTIVO

Atentamente,

Licda. Doris Lucrecia Alonso de Orellana
Abogada y Notaria

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMIREZ, Intitulado: “INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A DETERMINADO PROCESO”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, el título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Abogado y Notario
7ª. Ave. 3-74 Zona 9 Edificio "74" Oficina 700
Tel. 23340088, 23319042, 23324494

Guatemala, 13 de Junio de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Latín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día martes veinte de febrero de dos mil siete, en el que se dispone nombrarme como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ, y para lo cual rindo el siguiente dictamen: El trabajo de tesis presentado por la bachiller MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ que se intitula "INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A DETERMINADO PROCESO".

De la revisión practicada, se establece que el trabajo útil contiene gran contribución técnica y científica a estudiosos del Derecho Tributario, además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental- bibliográfico, así como consultas de Derecho comparado.

La presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Graduación para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, quien ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE para que el presenta trabajo de tesis de la bachiller MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ, continúe su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.

.

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Colegiado 4,940

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, cuatro de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de (de la) estudiante MARÍA MAGDALENA QUINTANILLA RAMÍREZ, Titulado “INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A DETERMINADO PROCES” Artículo 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh

DEDICATORIA

- A DIOS: Por guiarme y ayudarme durante mi carrera.
- A MIS PADRES: Ramón Quintanilla Porras (Q.E.P.D).
María del Carmen Ramírez de Quintanilla
humilde tributo a sus sacrificios.
- ESPECIALMENTE A MIS HIJOS: Ingrid Lorena.
Fabiola Virginia.
Oscar Estuardo.
Por su amor y apoyo incondicional, dedicándoles este triunfo, que sea para ellos un ejemplo digno de imitar.
- A TI: Luis Oscar Quiñónez Flores.
Por todo el camino recorrido de esfuerzo y tolerancia.
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS: Especialmente a Olga marina y Pablo Antulio.
Con mucho cariño.
- A MIS SOBRINOS: Mónica Edith.
Pablo César.
Instándolos a perseguir con afán sus objetivos.
- A MIS AMIGAS: Por haberme brindado la oportunidad de haber pasado momentos agradables de estudio, reflexión, esparcimiento y solidaridad. Con certeza de que siempre estarán en mi mente, gracias por su amistad.
- A LOS CATEDRATICOS: Por haberme forjado bajo su dirección en sus aulas y haberme permitido el honor de egresar de la misma.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Especialmente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales. Bastión académico de nuestra patria y tricentenaria casa de estudio, con el firme convencimiento que seguirá ocupando el lugar que se merece.

INDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Intervención Judicial.....	1
Antecedentes.....	1
Definición de intervención judicial.....	2
Requisitos de la intervención judicial.....	3
Procedimiento de la intervención judicial	4
Interventor.....	4
Características del interventor.....	5
Atribuciones del interventor.....	6
Proceso del nombramiento del interventor.....	10

CAPÍTULO II

2. El proceso	13
Clases de proceso.....	13
2.1.1 Por su contenido.....	13
2.1.2 Por su función.....	14
2.1.3 Por su estructura.....	16
2.1.4 Por la subordinación.....	18
2.1.5 Por la materia.....	19
2.1.5.1 El proceso civil.....	19
2.1.5.2 El proceso penal.....	19
2.1.5.3 El juicio laboral.....	19
2.1.5.4 El proceso administrativo.....	19
2.1.5.5 El juicio de cuentas.....	19
2.1.5.6 El proceso de familia.....	19
2.1.5.7 El proceso contencioso administrativo.....	20

2.1.5.8	El proceso constitucional.....	20
2.1.6	Por la razón de la cuantía.....	20
2.1.6.1	El proceso de mayor cuantía.....	20
2.1.6.2	El proceso de menor cuantía.....	20
2.2	Elementos del proceso.....	21
2.2.2	Los sujetos.....	21
2.2.3	Órganos judiciales	21
2.2.4	Las partes.....	21
2.2.5	El objeto.....	21
2.2.6	La actividad.....	21
2.3	Fases del proceso.....	22
2.3.1	La iniciación.....	22
2.3.2	El desarrollo.....	22
2.3.3	La conclusión.....	22
2.4	De las instancias del proceso.....	24
2.5	Los actos procesales.....	24
2.6	Definición de acto y hecho procesal.....	25
2.7	Clasificación de los actos procesales.....	25
2.7.1	Actos de los órganos jurisdiccionales.....	25
2.7.1.1	Actos de decisión.....	26
2.7.1.2	Actos de comunicación.....	26
2.7.1.3	Actos de documentación.....	26
2.7.2	Actos de las partes.....	26
2.7.3	Actos de terceros.....	27
2.8	Los actos procesales en la legislación guatemalteca.....	28
2.8.1	Actos del órgano jurisdiccional.....	28
2.8.1.1	De decisión	28
2.8.1.2	De comunicación.....	28
2.9	Actos procesales de las partes.....	29

2.9.1 Actos procesales de obtención.....	29
2.9.1.1 Petición.....	29
2.9.1.2 De afirmación.....	30
2.9.1.3 De prueba.....	30
2.9.2 Actos procesales de disposición.....	30
2.9.3 Actos procesales de terceros.....	31
2.9.3.1 Actos de prueba.....	31
2.9.3.2 Actos de decisión	31
2.9.3.3 Actos de cooperación.....	31
2.10 Validez y defectos de los actos procesales.....	31
2.11 Naturaleza jurídica del proceso.....	32
2.12 El proceso cautelar.....	32
2.12.1 Que es medida cautelar.....	33
2.12.2 Cual es la diferencia entre proceso cautelar y medida cautelar.....	34
2.12.3 Proceso cautelar.....	38
2.13 Características del proceso cautelar.....	38
2.13.1 La provisoriedad del proceso cautelar.....	39
2.13.2 La existencia de un peligro de daño jurídico derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva.....	39
2.13.3 La subsidiariedad del proceso cautelar.....	39
2.14 Clasificación de los medios cautelares.....	40
2.14.1 Providencias introductorias anticipadas	40
2.14.2 Providencias dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada.....	40
2.14.3 Providencias mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida.....	40

2.14.4 Providencias que imponen por parte del juez una caución	40
2.15 Requisitos para decretar las medidas cautelares.....	41
2.15.1 Garantía.....	41
2.15.2 La cuantía.....	41
2.15.3 El Título.....	41
2.16 Que se va a exigir del demandado.....	42
2.17 Medidas cautelares	42
2.17.1 Arraigo.....	42
2.17.2 Anotación de demanda.....	42
2.17.3 Secuestro.....	43
2.17.4 Intervención.....	43
2.17.5 Providencias de urgencia.....	43

CAPÍTULO III

3 Intervención judicial como medida cautelar aplicable a determinado proceso.....	45
3.1 De la demanda	45
3.2 De la primera audiencia.....	46
3.3 Aportación de pruebas al proceso.....	46
3.4 Sentencia, condena a la parte vencida al pago de las costas procesales causadas.....	47
3.5 Incidente de liquidación de honorarios profesionales.....	48
3.6 Se decreta como medida precautoria en el embargo con carácter de intervención.....	52
3.7 Embargo con carácter de intervención, modificación a la escritura inicial.....	54
3.8 Despacho enviada al Juez de Paz del Municipio de Mixco, para notificar la resolución del incidente de liquidación de honorarios profesionales, dentro del juicio oral de	

declaratoria de jactancia.....	57
3.9 Se decreta resolución, medida precautoria, el embargo con carácter de intervención, se nombra interventor.....	59
3.10 Registro de la medida precautoria, el embargo con carácter de Intervención en el Registro Mercantil.....	61
3.11 Razón: Anotación del embargo precautorio con carácter de intervención incidente de liquidación de honorarios	63
3.12 Acta de discernimiento de interventor	64
3.13 Despacho enviado al centro de servicios auxiliares de la Administración de Justicia a efecto de poder llevar a cabo la diligencia ordenada para dar posesión al cargo discernido de interventor.....	66
3.14 Despacho para notificar resolución a la entidad Dumont Sociedad Anónima, para dar posesión al interventor.....	68
3.15 Razón: Asienta el infrascrito Ministro Ejecutor del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.....	69
3.16 Despacho al Juez de Paz del Municipio de Mixco ordena embargo con carácter de intervención, modifica la solicitud inicial ordena embargo.....	70
3.17 Librase despacho, el cual debidamente diligenciado deberá devolver al juzgado.....	71
3.18 Por recibido despacho que antecede.....	72
3.19 Juez segundo de Paz del Municipio de Mixco Departamento de Guatemala, ordena, practica intervención judicial como medida precautoria de la empresa mercantil Dumont.....	73
3.20 Cumplimiento del exhorto.....	74
3.21 Despacho, toma nota notificador II, Juzgado del Municipio de Mixco.....	76

3.22	Notificación a: Dumont Sociedad Anónima.....	77
3.23	Desistimiento total, en virtud de haber llegado a una transacción extrajudicial.....	78
3.24	Acta de legalización de firma, del memorial que presenta desistimiento total del referido incidente.....	81
3.25	Se aprueba el desistimiento total.....	82
3.26	Solicitud se decreta ceses de la intervención.....	84
3.27	Se admite de acuerdo a las constancias procesales la solicitud para levantar las medidas precautorias decretadas donde corresponde por medio de despacho.....	86
3.28	Se notifica al Registrador Mercantil General se sirva levantar el embargo con carácter de intervención.....	87
3.29	Despacho al Juez de Paz del Municipio de Mixco del departamento de Guatemala, que dentro del incidente de liquidación de honorarios profesionales dentro del juicio oral de declaración de jactancia aparece la resolución se sirva levantar el embargo con carácter de Intervención.....	88
	CONSLUSIONES.....	89
	RECOMENDACIONES.....	91
	BIBLIOGRAFÍA.....	93

“INTRODUCCIÓN”

El propósito de la presente investigación es el conocimiento del proceso cautelar (el cual se encuentra regulado en el libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil), relativo a las alternativas comunes a todos los procesos, su aplicación, así como conocer el procedimiento en la ejecución de las medidas cautelares desde la solicitud, la demanda hasta su extinción. El objeto de estudio y análisis efectuado se refiere a la Institución de la intervención judicial, como medida precautoria, en cuanto a medidas de garantía que recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola sobre las que podrá decretarse la intervención de la entidad, deduciéndose que lo tratado por nuestra legislación, se basa específicamente en que la administración de bienes restituya el orden y manejo del negocio corrigiendo los defectos de la dirección administrativa original constituyendo una medida precautoria para preservar un patrimonio ajeno en forma provisional, pero es claro que no se da mayor enfoque a la fiscalización por la cual se inicia la intervención judicial.

Se analizó el comportamiento observado, (Jurisprudencia) de la institución de la intervención judicial como medida cautelar en un proceso determinado, el cual se basa específicamente en que es una medida precautoria, y que recae sobre las entidades mercantiles en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala en el año 2005.

El hecho de que el Juez ordene una medida cautelar a petición del acreedor, si hubiese de recaer sobre bienes productores de rentas o frutos y nombrar un interventor, por el acreedor o del condueño, y que para asegurar su derecho evita que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente en perjuicio de los demás, decretando de inmediato la intervención Judicial, con carácter coercitivo, imponiendo sanciones civiles y penales a la resistencia de acatar la orden judicial de intervención. El estudio tiene como objetivo general el análisis de procesos de aseguramiento o cautelar que sirva para garantizar

que se logre realmente la tutela de los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, así como analizar si es una medida efectiva con características propias, con poder de coerción y si persigue el logro del pago de una deuda, así como la conservación de la empresa, como medida precautoria que interfiere en la administración que el propietario realiza de sus propios bienes o negocios, si se limita en algún grado para asegurar derechos de terceros o de un socio, a quien se nombra para tal efecto, si los interesados nombran a una persona Individual, llamado interventor judicial, y si sobre él recae el nombramiento emitido por el órgano jurisdiccional .

Dentro de la presente tesis se enumeran los diferentes objetivos específicos a los cuales se les dio seguimiento para que sea un material de apoyo dentro de la aplicación de la intervención judicial, medida cautelar que ordena el juez, a falta de otra medida precautoria, eficaz o como complementos de ellas, adoptada a petición del acreedor si hubiese de recaer sobre bienes productores de rentas o frutos, o a petición de un socio cuando los actos u omisiones de quienes representan a la sociedad pudieran ocasionar grave perjuicio o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades sociales. Se estableció las características que debe poseer la persona individual sobre quien recae el nombramiento de Interventor Judicial emitido por el órgano jurisdiccional, cualidades personales y profesionales.

Se considera que las atribuciones del interventor judicial para el desempeño de su función, actuando con carácter de auxiliar del juez, cumpla con ejercer el cargo o función de Interventor, de conformidad con las facultades, obligaciones y derechos que la misma ley y el juez le otorguen.

Dar a conocer el procedimiento de la ejecución de las medidas cautelares específicamente en la Institución desde que se inicia la demanda solicitando la medida precautoria, hasta su extinción.

Conocer las leyes que regulan el proceso cautelar, el cual tiene como fin el de asegurar las resultas de un proceso especialmente el relacionado con las medidas para garantizar la productividad de los bienes.

Dentro del desarrollo de presente trabajo, considerando que es importante el manejo de los conceptos relacionados con el proceso cautelar, los cuales se incluyen en el capítulo I los antecedentes en nuestro ordenamiento jurídico a través del tiempo, definiciones, requisitos y procedimientos de la intervención judicial, el proceso del nombramiento de una persona competente, como auxiliar del Juez, así como sus características y atribuciones que debe de poseer como persona y profesional adicionadas a su investidura.

En el capítulo II se procede a definir en un sentido amplio que es proceso, clases de proceso, naturaleza jurídica, características, clasificaciones, requisitos del proceso cautelar y medida cautelares.

En el capítulo III se estructura paso a paso desde la intervención judicial como medida cautelar aplicada a un proceso determinado, pudiendo analizarse el procedimiento desde la demanda, primera audiencia, aportación de pruebas y de la sentencia, en la cual se condena a la parte vencida al pago de las costas procesales causadas iniciándose el incidente de liquidación de honorarios profesionales, que para cubrir dicha sentencia se decreta la resolución de medida precautoria el embargo con carácter de intervención con acta de discernimiento de interventor y que en virtud de haber llegado a una transacción extrajudicial se presenta memorial de desistimiento total del referido incidente, aprobando el mismo donde surge el decreto para el cese de la Intervención emitiendo despachos para la anotación del desistimiento a donde corresponde.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizo el método científico para el análisis e interpretación de la información, aplicando métodos específicos en el procedimiento del proceso para la medición de la intervención.

Judicial como medida cautelar aplicable a un proceso determinado, en la utilización del método se adoptó precauciones en la prevención preparatoria, por el hecho de que el juez ordena una medida cautelar, decretando de inmediato la intervención Judicial identificando lo conducente a un fin o logro, así como la selección de indicadores que expresan el grado de cumplimiento que en forma coercitiva, por el nombramiento de un interventor, a solicitud del acreedor, para asegurar su derecho, evitando que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente en perjuicio de los demás.

En lo referente a la utilización de la técnica de investigación se utilizó la investigación documental, ya que el estudio demandó el relevamiento de información derivada de trabajos de investigación ya realizados, por otros investigadores especializados en el tema, que proporciona valiosos datos relacionados con la intervención judicial como medida cautelar en determinados procesos, que conlleva análisis de procesos de aseguramiento, que sirve para garantizar que se logre realmente la tutela de los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales.

El comportamiento observado en la intervención jurídica, como medida cautelar que siendo una medida precautoria, recae sobre entidades mercantiles, tomando en consideración que el universo objeto de análisis es grande se considera el estudio en el área de la ciudad de Guatemala.

CAPÍTULO I

1 Intervención Judicial

1.1 Antecedentes

Antes de desarrollar el presente trabajo, es interesante considerar el análisis de la institución denominada , “LA INTERVENCIÓN” , a través del tiempo especialmente desde la primera codificación que se dio en nuestro ordenamiento jurídico el cual fue a partir del año 1877, fecha en que tuvo lugar por primera vez la sistematización y codificación de nuestras leyes, donde fue tomada la institución de intervención, como providencia precautoria contemplada en el Código de Procedimientos Civiles, al igual que el arraigo y el embargo preventivo estableciendo que “Cuando se solicite el secuestro preventivo de la demanda que va a entablarse, o el de la cosa que se reclame, designando esto con toda precisión”. Posteriormente después en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, se conservo la misma orientación en el año de 1934, seguidamente en el año 1960, la orientación es cambiada totalmente, ya que se incorpora la norma de COUTURE en el Artículo 479, así como el Artículo 676 del Código de Procedimiento Civil de Italia y el Artículo 193 del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil. Con lo cual la orientación anterior de dicho código es cambiado totalmente y plasmada en nuestro código actualmente vigente o sea el Decreto- Ley 107, de fecha 14 de Septiembre de 1963, que entro en vigor el 1o. de Julio de 1964, tomando en consideración las exigencias actuales de nuestra sociedad.

Intervención, como institución incide de una manera total en la creación de problemas que se suscitan ya que su texto es muy restringido, por lo que se hace imperativo ampliar dichas normas que regulen en forma mas coercitiva al instituto de intervención al igual que al resto de las medidas cautelares.

Tomando en cuenta que el título del presente trabajo se denomina “INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA CAUTELAR APLICABLE A DETERMINADO PROCESO”, partiremos de la definición.

1.2 Definición de intervención judicial

La intervención judicial: Medida cautelar que ordena el Juez a falta de otras medidas precautorias, eficaces o como complemento de ellas. Puede adoptarse a petición del acreedor, si hubiese de recaer sobre bienes productores de rentas o frutos, o a petición de un socio cuando los actos u omisiones de quienes representan a la sociedad pudieran ocasionar grave perjuicio o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades sociales.

La intervención judicial: Es un acto jurídico por medio del cual, una persona se transforma en un funcionario con atribuciones de dirigente empresarial investido por autoridad competente, de todas y cada una de las representaciones y facultades de dirección, administración y fiscalización de cualquier empresa de servicios públicos y de establecimientos comerciales.

La intervención judicial: No es más que una medida precautoria que interfiere en la administración que el propietario realiza de sus propios bienes o negocios, limitándola en algún grado para asegurar posibles derechos de terceros o de un socio. La intervención así explicada, no es un caso que sustraiga la propiedad del bien que se demanda respecto al demandado, ni anula sus posibilidades de administración y disfrute, pues el intervenido continua siendo el dueño de los bienes afectados, excepto que en lo referente a administración, queda sometido a una fiscalización y/o control, la que es ejercitada precisamente por el interventor judicial, quien tiene derecho a conocer los actos de administración que realice el demandado, para poner en conocimiento del juez cualquier novedad que se produzca y pueda el juez resolver de inmediato.

1.3 Requisitos de la intervención judicial

Intervención judicial como medida cautelar aplicable a determinados procesos, tiene que satisfacer ciertos requisitos, cuya inobservancia en la acción de demanda puede ocasionar el rechazo al trámite respectivo.

Los requisitos de procedimiento que se relacionan con asuntos de fondo en la gestión de Intervención Judicial proceden de la siguiente manera:

- a) La formulación de la demanda debe estar acorde con lo establecido por la ley, en lo concerniente a los requisitos de forma y fondo de la demanda relativa al primer escrito.
- b) Que la acción que se va a ejercitar será reivindicatoria (devolución del prestigio), la que ira incluida como medida cautelar, que puede presentarse en la propia demanda, durante el desarrollo del proceso o bien previamente considerándose en este caso, como proceso cautelar, que son aquellas que pretenden preparar prueba para un futuro proceso de conocimiento o de ejecución, a través de ellas se practican y conservan cierto medios de prueba que serán utilizados en el proceso futuro.
- c) Que se pretenda la reivindicación de negocios mercantiles, establecimientos comerciales, industriales etc.
- d) Que se presente el justo titulo o documento justificativo del derecho deducido en la demanda.

1.4 Procedimiento de la intervención judicial

En una forma general se menciona el procedimiento de una intervención judicial.

La persona interesada recurre a un Juez de Instancia del Ramo Civil para plantear las dudas respecto a la administración de un bien inmueble, rustico o urbano, o de un establecimiento industrial o mercantil en la cual el tiene participación directa o indirecta.

Al recurrir al juez, deberá acompañar las pruebas suficientes, así como el título ejecutivo del derecho deducido en la demanda. La presentación de la demanda, debe estar acorde a lo establecido por la ley, en lo concerniente a los requisitos de forma y fondo de la demanda relativa al primer escrito.

El Juez de merito, da trámite a la demanda, comprueba por si o por persona nombrada por el, los aspectos de la demanda, y de acuerdo al informe del resultado de la misma, el juez resuelve decretando o no el embargo con carácter de intervención, nombrando a la persona que el demandante o demandantes hayan propuesto.

1.5 Interventor

El juez efectúa el nombramiento del Interventor, quien al aceptarlo deberá tomar posesión de la empresa, con las formalidades de ley. Investido por autoridad competente, el interventor asume la calidad de dirigente empresarial y adquiere para si, las facultades de representación, dirección, administración y fiscalización. La Intervención así explicada no es un caso de que sustraiga la propiedad del bien que se demanda respecto del demandado, puesto que constituye una medida precautoria, actividad tal, que trata de preservar un patrimonio ajeno en forma provisional.

El Interventor en su calidad de auxiliar del Juez, mediante informe periódico deberá mantenerlo informado de su actuación y de cualquier novedad que ocurra, así como del resultado de la medida decretada. Cuando haya cumplido con el objeto de la Intervención, debe comunicárselo al funcionario judicial (juez) para que ordene la respectiva intervención.

En las diferentes actuaciones, el interventor es responsable por las decisiones que toma y cuando estas no se consultan o no son comunicadas al funcionario judicial, recaen sobre el, las acciones por daños y perjuicios que los interesados quieran deducirle.

1.6 Características del interventor

De acuerdo al análisis del Código Procesal Civil y Mercantil y del Código de Comercio, se concluye que al interventor, no se le exige ninguna calidad, por lo que se considera que al no tipificarle calidad alguna, cualquier persona puede optar a tal cargo, sin reunir los conocimientos necesarios, a costa y en desmedro de la eficiencia de la intervención.

Es conveniente que la persona a la cual se le designe como interventor deberá poseer una educación superior, capacitada, con amplio conocimiento y experiencia administrativa, fiscal para la interpretación de la realidad financiera del negocio, con un nivel cultural adecuado, para el desempeño de la importante tarea de Interventor, para que el trato hacia el personal de la empresa intervenida sea mesurado, evitando con ello fricciones innecesarias por falta de entendimiento entre las partes. Esta formación cultural va a proveer al Interventor de cortesía, tacto y sobre todo habilidad para tratar a las personas en forma inteligente y conveniente, para no entorpecer la marcha normal de las operaciones y se plasme en la mente de los intervenidos, la confianza y competencia del organizador, empresario y fiscalizador que dirige los destinos futuros de recuperación de la empresa.

Es necesario que el interventor tenga los conocimientos suficientes de administración, ya que a través de esta, deben lograrse los resultados de máxima eficiencia en la labor de conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados. Asimismo, esta técnica le servirá para prever, organizar, coordinar y controlar el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores que integran la empresa intervenida, creando así un ambiente adecuado para que las personas contribuyan al logro de los objetivos propuestos.

Es indispensable que el interventor posea conocimientos de fiscalización, así como experiencia para que su labor de revisión, investigación y examen de transacciones o hechos, lo puedan llevar al descubrimiento de errores o irregularidades y mediante los procedimientos que este aplique y determinar si los errores encontrados fueron involuntarios o premeditados, poniendo de manifiesto sus causas, al tener este conocimiento, el interventor podrá desarrollar su trabajo de manera técnica y eficiente presentando un informe apegado a la realidad y con calidad profesional.

1.7 Atribuciones del interventor

El trabajo preparatorio del interventor beneficia al cliente, en el sentido que permite llevar a cabo la intervención de manera más eficiente y se finalice dentro del tiempo previsto. El desarrollo del trabajo preparatorio permite que se tome en cuenta los problemas que afectan los estados financieros y se modifiquen oportunamente los procedimientos contables para solucionarlos.

El resultado de la planeación de su intervención se refleja finalmente en un programa de trabajo. Se puede tomar en cuenta que no es necesario para iniciar una fase de trabajo, que estén planeados y detallados todos los pasos, aunque si es necesario que este planeada en términos generales toda la actuación y en lo particular, la fase concreta que se va a efectuar.

Para que el interventor pueda planear adecuadamente el trabajo, debe conocer los objetivos, condiciones y limitaciones del trabajo concreto que se va a desarrollar.

El interventor debe hacer un análisis de las características particulares de la empresa intervenida, características de operación, sistemas de control interno y sus condiciones jurídicas.

1. Las características de operación se refieren, tanto a las actividades productivas, comerciales y financieras, que constituyen el objeto propio de la empresa.
2. El sistema de control interno es un elemento importante sobre el que puede descansar la planeación del trabajo; su estudio y evaluación constituyen una herramienta de gran utilidad.
3. La planeación no puede tener carácter rígido. El interventor debe estar preparado para modificar el programa de trabajo, cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias no previstas o elementos desconocidos, cuando los resultados mismos del trabajo indiquen la necesidad de hacer variaciones o ampliaciones a los programas previamente establecidos.
4. En lo referente a las condiciones jurídicas de una empresa, la constituyen los documentos, considerándose como tal el objeto material o toda incorporación de un pensamiento expresado por escrito (Prueba preconstituida o título ejecutivo) que sirve dentro del proceso. En sentido amplio, documento es toda representación material destinada e idónea a reproducir una determinada manifestación de pensamiento, El documento , bajo el punto de vista procesal en un escrito o cualquier objeto que pueda dar veracidad de los hechos litigiosos, considerándose que pueda ser llevado físicamente a la presencia del órgano jurisdiccional, como medio de prueba, que por medio del documento, se

considera que el litigante demuestre la verdad de un hecho litigioso que sirve de base en el accionar para su pretensión.

En cuanto a los documentos se clasifican, tomando en cuenta a la persona de quien procede y al contenido. De acuerdo al criterio de la persona de quien procede, los documentos se clasifican en públicos y privados.

Públicos: Los que proceden de notarios, empleados y funcionarios públicos competentes y que están extendidos con las solemnidades requeridas por ley.

Privados: Son todos los demás, de manera que si no pertenecen a una categoría, corresponden a la otra.

Una exigencia legal con las solemnidades requeridas en las entidades, son los documentos que proporcionan la calidad con la cual conforman su personería, entendiéndose como tal a la aptitud que tiene una persona de ejercitar derechos o acciones en representación de la que es titular de los mismos, considerándose en un momento determinado por la falta de la misma, el poder interponer una excepción previa de falta de personería, fundándose en el hecho de que se alega una representación sin tenerla o bien cuando teniéndola, esta carece de los requisitos formales que le dan validez.

El Artículo 46 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece la obligación de los representantes de justificar su personería en la primera gestión que realicen, acompañando el título de su representación y obliga al juez a no admitir aquellas gestiones cuya representación no esté debidamente registrada en la oficina respectiva. Si se comparece a nombre de otro sin ser apoderado o representante o si siéndolo no se justifica debidamente la representación acompañado el título de la misma aún cuando se ofreciere presentarlo como lo indica el Artículo 45 del Código Procesal Civil y Mercantil. Si se acompaña como título un poder insuficiente o sea si no se delegan en

él las facultades especiales que son necesarias para demandar o responder en juicio o las que se delegan están en discordancia con los términos o alcances de la demanda. Los Artículos 1697 y 1702 del Código Civil rezan en forma respectiva de la siguiente manera:

Para que las personas jurídicas puedan ejercer mandato, es necesario que las operaciones a que el poder se refiera entren en el curso de los negocios de aquellas, o que, de conformidad con el instrumento de su constitución o respectivos estatutos, estén facultados los gerentes o representantes para aceptarlos. El mandato en que se le confiere al apoderado la facultad de otorgar poderes o sustituir el que se le otorga, no autoriza al mandatario para dar facultades no comprendidas en el mandato, ni más amplias que las que le fueron conferidas.

Si ese poder es defectuoso. Entendiéndose como tal aquel en cuyo otorgamiento se violare algún texto legal como por ejemplo: si se otorga por persona no hábil para gestionar personalmente ante los tribunales o a favor de quienes no pueden ser mandatarios Judiciales; si su testimonio se presenta sin estar registrado en el Archivo General de Protocolos, si extendido en el exterior no se hubieren observado las formalidades prescritas por las leyes del lugar de origen o las que en Guatemala regulan lo relativo a la admisión de los documentos provenientes del extranjero. De acuerdo como rezan los siguientes Artículos de la Ley del Organismo Judicial

En lo que respecta a el registro de la escritura de constitución, si es el caso de una sociedad, si es empresa Individual, se inscribirá como persona individual tanto uno como otro deberá inscribirse en el Registro Mercantil para la obtención de la Patente de Comercio y de Empresa, llenar formularios en la Superintendencia Tributaria para su registro como contribuyente, obteniendo así su Identificación Tributaria, quedando registrado de acuerdo al régimen que dada su actividad comercial le corresponda en el Impuesto Sobre la Renta como en el Impuesto al Valor Agregado IVA, requisitos previos para la realización de sus operaciones, su organización, su relación con el Estado y el régimen de sus propiedades, etc.

1.8 Proceso del nombramiento del interventor

Ninguno de los códigos que integran nuestra legislación vigente, tiene establecido el procedimiento a seguir en el nombramiento de un interventor, por lo que estimamos que con relación al campo civil, mercantil y laboral, puede la parte interesada proponer al juez a la persona que pueda ser nombrada para ejercer el cargo, pero no obstante, consideramos que siempre será a discreción del juez nombrar a la persona idónea para cada caso.

Artículo 661 del Código de Comercio

Embargo, la orden de embargo contra el titular de una empresa mercantil solo podrá recaer sobre esta en su conjunto o sobre uno o varios de sus establecimientos, mediante el nombramiento de un interventor que se hará cargo de la caja para cubrir los gastos ordinarios o imprescindibles de la empresa, y conservar el remanente a disposición de la autoridad que ordeno el embargo. No obstante, podrán embargarse el dinero, los créditos o las mercaderías en cuanto no se perjudique la marcha normal de la empresa mercantil.

Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a los acreedores hipotecarios, prendarios o con privilegios especiales.

Artículo 529 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 del jefe de Gobierno.

Cuando las medidas de garantía recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, podrá decretarse la intervención de los negocios. Podrá decretarse asimismo la intervención, en los casos de condominio o sociedad, a los efectos de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente por un condueño en perjuicio de los demás.

El auto que disponga la intervención fijará las facultades del interventor, las que se limitarán a lo estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación.

Asegurado el derecho del acreedor, se decretará de inmediato el cese de la intervención.

Artículo 34, Código Procesal Civil y Mercantil. La conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados se confiara a un depositario, salvo que la ley disponga otra cosa.

Todo depósito deberá ser recibido por inventario, que firmaran el propietario de la cosa depositada, si quisiere hacerlo, y el que lo reciba.

Los depositarios deben ser personas de reconocida honradez y arraigo, nombrados por el juez y en todo caso estarán obligados a prestar garantía de su administración, suficiente a juicio del juez, si lo pidiera alguna de las partes.

Artículo 35 Código Procesal Civil y Mercantil. Responsabilidad del Depositario. El depositario es responsable de la guarda, conservación y devolución de la cosa depositada y de sus frutos, so pena de daños y perjuicios y de las responsabilidades penales consiguientes.

El depositario esta obligado a dar cuenta del depósito y de su administración cada vez que le fuera pedida por las partes o por el juez. La renuencia a cumplir con el mandato judicial, se castigará con las penas que el Código Penal señala para los funcionarios o empleados públicos que, requeridos por autoridad competente, no presten la debida cooperación para la administración de justicia.

Artículo 100 Código Procesal Civil y Mercantil (Exhibición de documentos). Cuando se pida la exhibición de documentos, deberá indicarse en términos generales el contenido del documento y probar que este se encuentra en poder del requerido.

Si el obligado a exhibir el documento no lo presentare en el termino fijado para el efecto, no indicare el lugar en que se encuentra, se tendrá por probado en su contra el contenido que el solicitante de la medida le atribuya en su solicitud.

Informe del depositario. El depositario en los primeros cinco días de cada mes, presentará al juzgado un informe de su administración que comprenda el detalle de las ventas, el monto de los ingresos y egresos y el estado de los bienes vendidos. El Juez dará audiencia al síndico en Incidente Artículo 387 del Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO II

2. El proceso

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, en un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza, entendiéndose que “es una serie de etapas concatenadas, ordenadas, sistematizadas, que nos sirven para la obtención de un fin y ese fin es la sentencia, que es nada menos que la forma normal de ponerle fin al proceso”.¹

2.1 Clases de proceso

Recordemos la unidad del proceso, su clasificación en ningún momento desvirtúa la misma, sino que pretende dividir los tipos procesales atendiendo a caracteres especiales como, por su contenido, por su función, por su estructura, por su subordinación, por la materia, por la razón de la cuantía

2.1.1 Por su contenido: “Los procesos se distinguen por un lado conforme a la materia del derecho objeto de litigio, así habrá procesos civiles, de familia, penales, etc”.²

También puede dividirse atendiendo a la afectación total o parcial del patrimonio, así encontramos Procesos singulares, cuando afectan parte del patrimonio de una persona pudiendo ser ejemplo típico las ejecuciones singulares (vía de apremio, juicio ejecutivo, ejecuciones especiales) y procesos universales, que afectan la totalidad del patrimonio como el caso de las ejecuciones colectivas (concurso voluntario y necesario y quiebra) y la sucesión hereditaria.

2.1.2 Por su función: Una clasificación muy importante de los tipos procesales, que los divide atendiendo a la función o finalidad que persiguen, así los procesos son, por su conocimiento, ejecutivo y cautelar:

1) De conocimiento: “También llamados de cognición, regulados en el libro segundo del Código Procesal Civil y Mercantil (ordinario, oral, sumario, arbitral), que pretenden la declaratoria de un derecho controvertido, pudiendo ser”.³

a. Constitutivo: “Tiende a constatar o fijar una situación jurídica, creando una nueva, tal es el caso del proceso de divorcio o de filiación extramatrimonial, cuyo proceso pretende a través de la sentencia, la extinción o constitución de una situación jurídica, creando una nueva, el casado se convierte en soltero y el que no era padre lo declaran como tal. La pretensión y la sentencia en este tipo de proceso se denominan constitutivas”.⁴

b. Declarativo: Tiende a constatar o fijar una situación jurídica existente, la acción reivindicatoria de la propiedad, que pretende dejar establecida el dominio sobre un bien, es un ejemplo de esta clase de proceso de cognición. La pretensión y la sentencia se denominan declarativas”.⁵

c. De condena: “Su fin es determinar una prestación en la persona del sujeto pasivo, el pago de daños y perjuicios, la fijación de la pensión alimenticia son ejemplos de esta clase de proceso. La sentencia y la pretensión se denominan de condena”.⁶

2) Cautelares: Cuando su finalidad es garantizar las resultas de un proceso aunque la ley no les reconoce la calidad de proceso, más bien se habla de providencias o medidas cautelares (arraigo embargo, secuestro, intervención etc.)

Reguladas en Libro Quinto del Decreto Ley 107 del Código Procesal Civil y Mercantil cuya finalidad es de carácter precautorio o asegurativo de las resultas de un proceso principal ya sea de conocimiento o de ejecución.

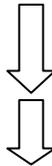
3) De ejecución: El fin de esta clase de proceso, es mediante el requerimiento judicial, el cumplimiento de un derecho previamente establecido, la satisfacción de una prestación incumplida, el cumplimiento forzado de prestaciones preestablecidas.

PROCESO DE EJECUCIÓN

Demanda

Título

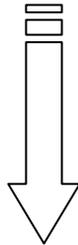
(Coexistencia de un título)



Su fin es hacer cumplir un derecho previamente establecido

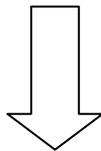
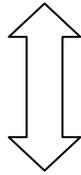
2.1.3 Por su estructura: Conforme esta clasificación, encontramos procesos contenciosos, cuando existe litigio y procesos voluntarios es decir sin contradicción. Ejemplo del primero será cualquier proceso de conocimiento o de ejecución y en los cuales se ha entablado la litis, como ejemplo del segundo y aunque por su naturaleza de proceso, podríamos mencionar los procesos especiales regulados en el libro cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

VOLUNTARIO



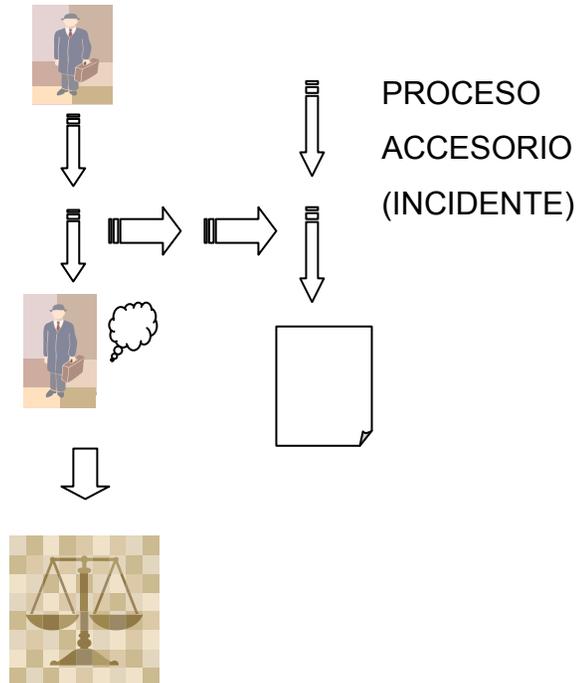
SIN CONTIENDA

CONTENCIOSO
(CON CONTIENDA)



2.1.4 Por la subordinación: Serán principales, los que persiguen la resolución del conflicto principal o de fondo, comúnmente finalizan en forma normal a través de la sentencia y los incidentes accesorios, que son los que surgen del principal en la resolución de incidencias del proceso principal. Como norma general, las incidencias del proceso principal se resuelven a través de los incidentes tal y como se establece en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial. Los incidentes a la vez se clasifican doctrinariamente en de simultanea sustanciación que son aquellos que no ponen obstáculo a la prosecución del proceso principal y corren paralelamente a el, en cuerda separada (Artículo.137 de la Ley del Organismo Judicial), como el incidente de la impugnación de documentos por falsedad o nulidad que se regula en los Artículos 186 y 187 del Código Procesal Civil y Mercantil, y los de sucesiva sustanciación, que son los que ponen obstáculo al asunto principal suspendiéndolo y se tramitan en la misma pieza (Artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial), caso típico es el incidente de las excepciones previas.

PROCESO PRINCIPAL



2.1.5 Por la materia: El proceso puede ser: Civil, Penal, Laboral, Administrativo, de Cuentas, de Familia, Contencioso Administrativo, Económico Coactivo y Constitucional, etc.

2.1.5.1 El proceso civil: Es el que tiene por objeto dirimir conflicto de intereses surgido entre particulares con motivos de la familia y propiedad, la posesión, la sucesión y los negocios jurídicos civiles y mercantiles.

2.1.5.2 El proceso penal: Tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponde.

2.1.5.3 El juicio laboral: Persigue resolver un conflicto surgido entre el patrono y el trabajador, con motivo de la relación de trabajo.

2.1.5.4 El proceso administrativo: Denominado por lo general expediente, es de carácter gubernativo cuando se contradicen ante los órganos administrativos y para su rectificación o anulación, medidas de la administración pública. Puede culminar con la revisión del acto administrativo, que hace el tribunal competente, a petición del que se considere afectado.

2.1.5.5 El juicio de cuentas: Persigue determinar si un funcionario o empleado público esta obligado a pagar o reintegrar el Estado, determinada cantidad de dinero, con motivo de una revisión.

2.1.5.6 El proceso de familia: Es el que tiene por finalidad resolver los conflictos surgidos con motivo del matrimonio, de la paternidad, de la guarda y custodia, de la obligación de prestar alimentos, de la tutela, de la filiación, etc.

2.1.5.7 El proceso contencioso administrativo: El proceso contencioso es el que siguen partes contrapuestas ante los tribunales competentes (Salas de lo Contencioso Administrativo). En el caso del proceso contencioso administrativo, uno de los litigantes es la Administración Pública y el otro un particular; por lo general el proceso contencioso administrativo persigue la revisión del acto administrativo, pero también el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, puede conocer los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Aunque el Decreto 119-96 del Congreso, le denomina proceso de lo contencioso administrativo, lo más acertado es denominarle recurso de lo contencioso administrativo.

2.1.5.8 El proceso constitucional: Se instituye como un medio de defensa de los derechos humanos individuales y sociales que nuestra Constitución Política y las leyes garantiza. Tal es el caso del Amparo, de Exhibición personal, de inconstitucionalidad de las leyes.

2.1.6 Por razón de la cuantía: Se encuentra el Proceso de Mayor Cuantía y el Proceso de Menor Cuantía:

2.1.6.1 El proceso de mayor cuantía: Es el que conocen los juzgados de la Primera Instancia Civil, cuando la cantidad que se litiga excede de treinta mil quetzales.

2.1.6.2 El proceso de menor cuantía: Es el que conocen los Juzgados de Paz Civil, cuando la cantidad que se litiga no excede de treinta mil quetzales.

2.2 Elementos del proceso

Los elementos que conforman el proceso son, los sujetos, el órgano jurisdiccional, las partes, el objeto, la actividad.

2.2.1) Los sujetos: Integrado por los sujetos que se vinculan en la relación procesal, así tenemos:

2.2.2) Órgano jurisdiccionales: Que dentro del proceso es el obligado a dictar las resoluciones para la solución del conflicto sometido a su conocimiento, desarrolla su función como sujeto imparcial sobre las partes y sus resoluciones definitivas contienen autoridad de cosa juzgada. Constitucionalmente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (Art. 203 de la Constitución).

2.2.3) Las partes: Integrado por los sujetos interesados en el litigio, tanto el activo, actor o demandante que pide y pasivo o demandado contra quien se pide.

2.2.4) El objeto: Se determina fundamentalmente en cuanto a la pretensión del demandante y por la resistencia del demandado.

2.2.5) La actividad: Que la conforman el conjunto de actos que se suceden en el tiempo que corresponde a las partes y al órgano jurisdiccional. Las partes hacen sus proposiciones de hecho, afirmando o negando, ofrecen y proponen medios de pruebas para demostrarlas y formulan sus conclusiones. Por su parte el órgano jurisdiccional ordena y dirige el proceso, valora las pruebas y decide, su actividad se materializa a través de las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias).

2.3 Fases del proceso

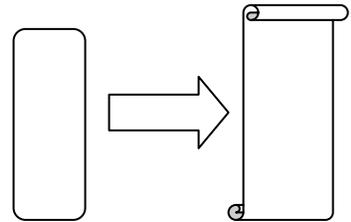
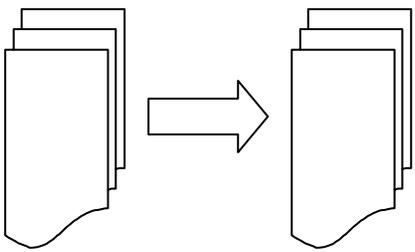
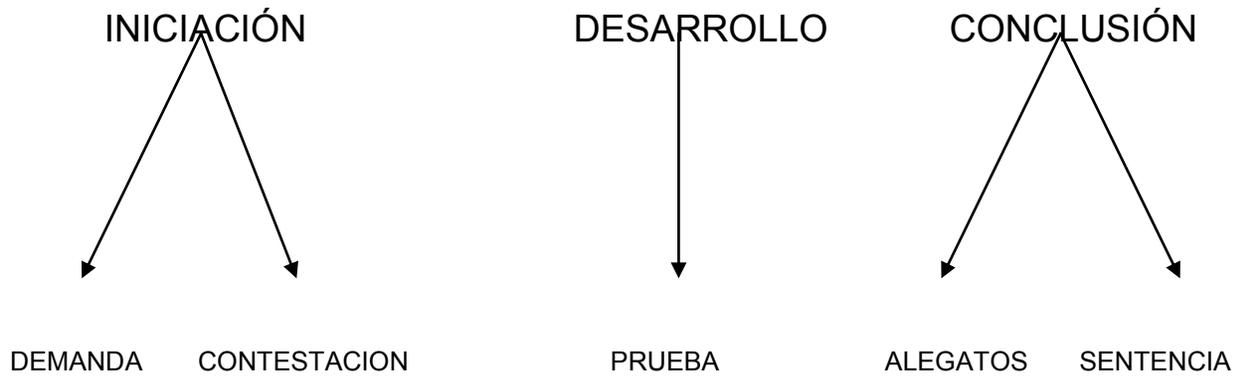
Como he mencionado, el proceso es una sucesión de etapas o actos jurídicos que se suceden en el tiempo y su actividad supone la *iniciación, el desarrollo y la extinción*, actos a los que me referiré en forma muy general en este capítulo, tomando en cuenta que serán profundizadas mas adelante.

2.3.1) La iniciación: Los actos de iniciación del proceso, están representados por la demanda, para el actor y por la contestación a la misma por el demandado. El actor en su demanda expresa su pretensión y el demandado su oposición aquella. No debemos de olvidar que previamente a la interposición de la demanda, puede el actor realizar cierta actividad preparatoria del proceso y que en nuestro derecho adjetivo comúnmente conocemos como prueba anticipada.

2.3.2) El desarrollo: Estimo que es la fase mas importante del proceso y alcanza su plenitud en la fase de prueba, es aquí donde las partes, por disposición de la ley deben de probar sus respectivas proposiciones, quien pretende algo debe probar los hechos constitutivos de la pretensión y quien contradice la pretensión del adversario debe probar los hechos extintivos o circunstancia impeditivas de esa pretensión (Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil). Es en esta fase en que las partes proponen sus medios de prueba y el juez declara su admisión y los incorpora como tal al proceso, cabe además que con independencia del procedimiento probatorio, que el órgano jurisdiccional pueda completar la prueba con otras por lo ordenado en auto para mejor fallar.

2.3.3) La conclusión: En esta última fase, las partes efectúan sus conclusiones y el órgano jurisdiccional emite sentencia dando fin al proceso.

FASES DEL PROCESO



2.4 De las instancias del proceso

El proceso guatemalteco se organiza bajo la perspectiva de un doble exámen, efectuado por órganos jurisdiccionales diferentes jerárquicamente desde el punto de vista administrativo, pero con plena independencia y sin subordinación. La primera instancia que la efectúa un juez de primer grado, generalmente llamado de primera instancia o de paz, atendiendo a la cuantía y la segunda instancia como norma general le corresponde a un órgano jurisdiccional colegiado denominado sala de apelaciones (salvo los casos en que el juez de 1ra. Instancia conoce la apelación). La apelación es el escalón para que el proceso pase de una a otra instancia.

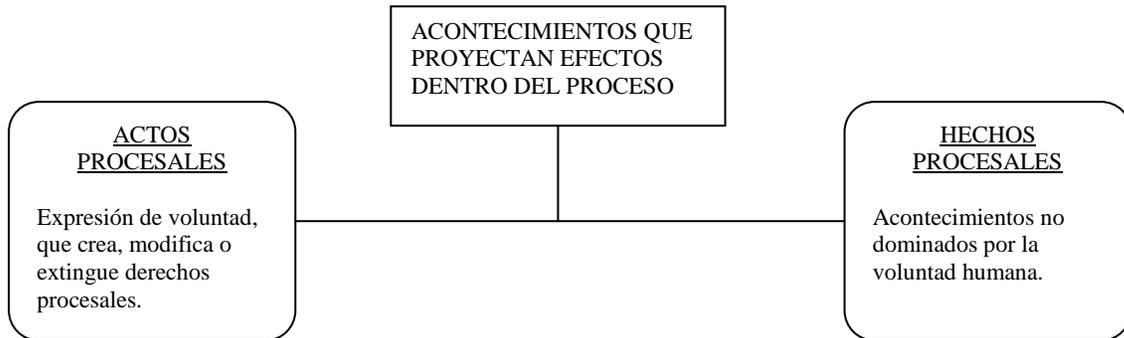
2.5 Los actos procesales

Dentro del proceso, tanto las partes, el juez y los terceros desarrollan cierta actividad tendiente a crear, modificar o extinguir una relación jurídica procesal, esta actividad es la que conocemos como *actos procesales* y se desarrollan por voluntad de los sujetos procesales, la presentación de la demanda y su contestación son ejemplos de actos procesales de las partes, la resolución y notificación, actos procesales del juez o sus auxiliares, la declaración de un testigo o la presentación de un dictamen de expertos, actos de terceros.

Los *hechos procesales*, también denominados *hechos jurídicos*, por otro lado, son acontecimientos que sin ser voluntarios, proyectan sus efectos dentro del proceso, la muerte de una de las partes o la pérdida de capacidad, serian ejemplos de hechos procesales.

Es decir, los actos procesales se diferencian de los hechos procesales, porque aquellos aparecen dominados por la voluntad y siendo el proceso un producto de la voluntad humano, he ahí la importancia del estudio de los primero.

LOS ACTOS PROCESALES



2.6 Definición de acto y hecho procesal.

“El acto procesal es una especie de acto jurídico, es decir, una expresión de la voluntad humana cuyo efecto jurídico y directo tiende a la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación jurídica-procesal”.⁷

“El acto procesal, es aquel hecho dominado por la voluntad jurídica idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales”.

“Los hechos procesales son acontecimientos o eventos, no dominados por una voluntad jurídica, que sin embargo, proyectan influencia en el proceso”.

2.7 Clasificación de los actos procesales

Una clasificación común de los actos procesales, es aquella que los agrupa atendiendo al autor del acto procesal, así encontramos:

2.7.1) Actos de los órganos jurisdiccionales: Que son los que emanan de los agentes de la jurisdicción, es decir jueces y auxiliares. Estos actos se materializan en:

2.7.1.1) Actos de decisión, que tienden a resolver las instancias del proceso y que conocemos como resoluciones judiciales.

2.7.1.2) Actos de comunicación: Tendiente a hacerle saber a los sujetos procesales u otros órganos, los actos de decisión, nos referimos a las notificaciones u oficios.

2.7.1.3) Actos de documentación: Que son aquellos por los cuales el órgano jurisdiccional documentas sus propios actos procesales, los de las partes y terceros:

2.7.2) Actos de las partes: Que son los actos que surgen de la actividad de las partes (actor-demandado), tendientes a obtener la satisfacción de una pretensión y se exterioriza generalmente en peticiones.

Eduardo Couture con relación a los actos de las partes, estima que debe hacerse la distinción entre *actos de obtención* y *actos dispositivos* e indica que los primeros tienen a obtener del órgano jurisdiccional a satisfacción de la pretensión hecha valer en el proceso y los segundos su objeto es crear, modificar o extinguir situaciones procesales.

Arega Couture que los actos de obtención pueden ser:

De petición que determina el contenido de una pretensión, que puede ser la principal o de un detalle del procedimiento como la proposición de un medio de prueba o interposición de un recurso.

De afirmación que son proposiciones formuladas durante el proceso, tanto de las hechos como del derecho.

De prueba que pretende la incorporación de los distintos medios de convicción al proceso.

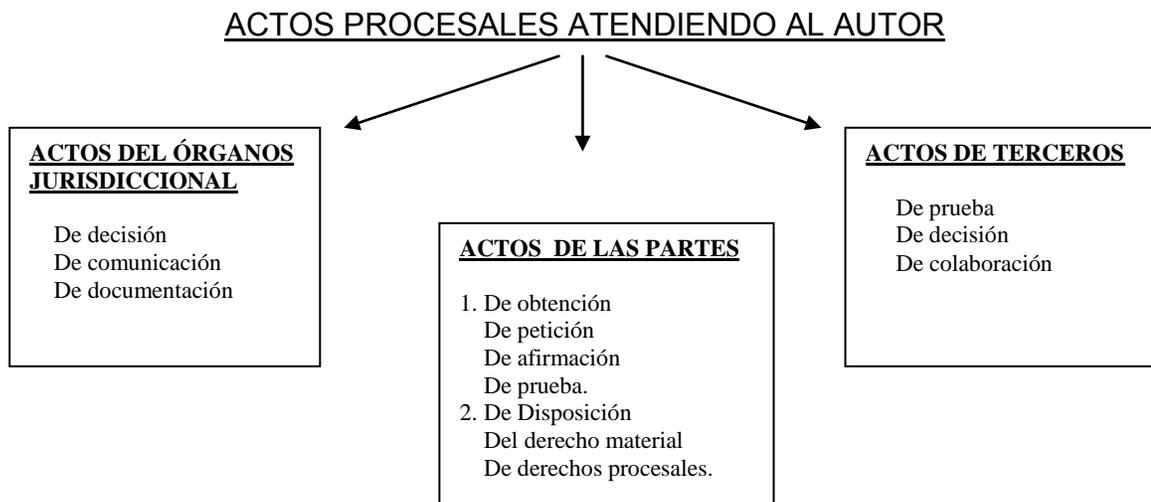
En cuanto a los *actos dispositivos*, indica Couture, se refiere a la disposición que las partes tienen de los derechos material cuestionado en el proceso y materializan como en el caso de allanamientos, el desistimiento o la transacción pero además existe disposición en los derechos procesales cuando se renuncia a ciertos escritos como los de proposición de medios de prueba, de oposición etc.

2.7.3) Actos de terceros: Son los que provienen de la actividad de terceros que intervienen en el proceso, es decir peritos, testigos. De estos actos de terceros, cabe distinguir:

Actos de prueba como la declaración de testigos, el dictamen de expertos etc.

Actos de decisión en algunos casos en los cuales los terceros son llamados a decidir como en el caso de los árbitros.

Actos de cooperación que se realizan por medio de la colaboración que se presta por los terceros, ejemplo de colaboración que presta un cajero-pagador para garantiza la efectividad de un embargo.



2.8_Los actos procesales en la legislación guatemalteca.

Atendiendo a la clasificación señalada y conforme a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, me permito analizar los actos procesales, conforme dichas normativas:

2.8.1 Actos del órgano jurisdiccional

2.8.1.1) De decisión: También llamados resoluciones judiciales, se regulan en la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 141 clasificándolas en:

- a. Decreto: Determinaciones de trámite que dan impulso al proceso.
- b. Autos: O resoluciones interlocutorias que deciden materia que no es de simple trámite.
- c. Sentencias: Deciden el asunto principal, agotado el trámite del proceso.

2.8.1.2) De comunicación: Por estos actos procesales, se hace saber a las partes las resoluciones, nos referimos específicamente al acto de notificación. De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, cada resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni les puede afectar en sus derechos, (Artículo. 66) Estos actos procesales de comunicación pueden ser, de conformidad con la ley:

- a. Personales.
- b. Por los estados del tribunal
- c. Por el libro de copias
- d. Por el boletín judicial.

En nuestro actual proceso, de las cuatro formas de notificación señaladas por el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil en la práctica son de uso constante las personales y por los estratos del tribunal, no implementándose aun por el libro de copias o por el boletín judicial, este último a mi criterio de significativa importancia y que permitiría celeridad en esta clase de actos procesales.

2.9 Actos procesales de las partes

Como se menciona oportunamente, los actos procesales de las partes pueden ser de obtención y de disposición, los primeros a la vez pueden ser de petición, de afirmación y de prueba y los segundos se refieren a los derechos materiales o a los derechos procesales:

2.9.1) Actos procesales de obtención:

2.9.1.1 De petición: Por este acto procesal, las partes determinan el contenido de su pretensión principal o una pretensión propia del proceso, que sin ser la principal, pretende obtener del juez, un acto procesal. El Código Procesal Civil y Mercantil, establece en su Artículo 51 que la persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo a los jueces en la forma prescrita en el código, agregando que para interponer la demanda o la contra demanda, se debe tener interés en la misma, agrega, en los Artículos 61 y 106 del mismo cuerpo legal, que en la demanda se hará en forma precisa la petición. En cuanto a la contestación de la demanda el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que debe reunir los mismos requisitos de la demanda (Artículo 118), es decir la demanda y su contestación son típicos ejemplos de actos de petición de las partes, al igual que lo será la interposición de medios de impugnación o proposición de prueba.

2.9.1.2 De afirmación: Son proposiciones formuladas durante el proceso, tanto de los hechos como del derecho. El Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 61 recoge los actos de afirmación de las partes al establecer como requisitos de los escritos, la relación de hechos y el fundamento de derecho e indica en su Artículo 106 que es parte del contenido de la demanda y por ende de la contestación, los hechos en que se funde y el fundamento de derecho.

2.9.1.3 De prueba: Por este acto procesal se pretende a quienes les corresponde probar sus respectivas proposiciones de hecho y así lo determina el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil. Efectivamente siendo la prueba civil de carácter demostrativa, implica que es a las partes a las que corresponde demostrar lo que alegan, conforme a dicho artículo 126, quien pretende algo debe probar los hechos constitutivos de su pretensión y si alguien contradice, debe probar los hechos extintivos o circunstancias impeditivas de la pretensión del actor.

2.9.2) Actos procesales de disposición:

En cuanto a los actos dispositivos, las partes tienen la disposición en el proceso sobre el derecho material cuestionando así como sobre el derecho procesal. La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 19 establece que se puede renunciar a los derechos otorgados por la ley, siempre que la misma no sea contraria al interés social, al orden público o perjudicial a un tercero, no este prohibido por otras leyes por ende las partes pueden disponer en el proceso de sus derechos ya sean materiales o procesales. De sus derechos materiales pueden las partes disponer a través del desistimiento del proceso, el allanamiento o la transacción y de sus derechos procesales, mediante el desistimiento de recursos,

incidentes o excepciones (Artículos 581 del Código Procesal Civil y Mercantil).

2.9.3) Actos procesales de terceros

Estos proviene a la actividad de personas no vinculadas directamente al proceso, pero que colabora en el mismo que podemos distinguir en:

2.9.3.1) Actos de prueba: Como la declaración de testigos quienes declaran bajo juramento de conformidad con el Artículo 149 del Código Procesal Civil y Mercantil y el dictamen de expertos quienes luego de la integración de la prueba, deben entregar el dictamen por escrito, con legalización de firmas o concurriendo al tribunal a ratificarlo (Artículo 169 del Código Procesal Civil y Mercantil).

2.9.3.2) Actos de decisión: Mediante este acto procesal, se llama a terceros a decidir sobre ciertos asuntos, así el Decreto 67-95 del Congreso de la República, Ley de Arbitraje, regula el procedimiento para que una controversia pueda ser resuelta por personas desligadas al organismo judicial, persona con jurisdicción temporal solo para el caso determinado y que llamamos árbitros.

2.9.3.3) Actos de cooperación: Que se realizan por medio de la colaboración que se presta por los terceros, completamente distintos a los actos de prueba o decisión, colaboración que permite la efectividad de la jurisdicción.

2.10 Validez y defectos de los actos procesales:

Enrique Vescovi sostiene que el acto procesal es válido cuando contiene

los elementos esenciales, es eficaz cuando alcanza el fin propuesto, es admisible cuando esta autorizado por el ordenamiento jurídico y fundado cuando su fin esta permitido por el ordenamiento jurídico, es decir, cuando puede alcanzar una consecuencia favorable, porque se persigue lo que el derecho quiere.

Ante esas categorías se oponen otras que podemos mencionar de negativas, así contrario a la validéz, encontramos la invalidéz, a la eficacia, la ineficacia, a lo admisible o inadmisibile y a lo fundado a la falta de fundamento.

2.11 Naturaleza jurídica del proceso

La doctrina dominante sostiene que el proceso es una relación jurídica porque los sujetos procesales (actor, demandado y juez) se encuentran ligados entre si, e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.

La relación existente entre el proceso de conocimiento y el proceso de ejecución, no se considera como un mero incidente dentro de otro proceso, ya que las medidas que se adopten se consideran que constituye una finalidad en si mismas, por estar vinculada a la resolución que pueda dictarse en el proceso principal, lo cual no obstaculiza la naturaleza autonomía del proceso cautelar.

Esta Autonomía de las medidas cautelares se manifiesta en el aseguramiento, la conservación, la innovación o anticipación,

2.12 El proceso cautelar

El proceso cautelar es uno de los procesos de los tantos que regula el Código Procesal Civil y Mercantil y es el que nos habla de las medidas de seguridad, arraigo, la anotación de demanda, embargo, secuestro, intervención y providencias de urgencia. El proceso cautelar tiene como objeto principal garantizar la seguridad de una persona, evitar que una persona salga del país y sujetarlo a un futuro proceso, así como el cumplimiento de una obligación.

Es importante resaltar que dentro de la definición de proceso cautelar debe hacerse énfasis en que es una alternativa común a todos los procesos, esto quiere decir que es aplicable a todos los juicios civiles, a los penales, a los laborales, administrativos, etc.

Con el conocimiento de que el proceso cautelar, no garantiza los resultados de un proceso y para poder crear una definición fácil de manejar se analizarán las siguientes situaciones que se dan en nuestro ordenamiento jurídico.

Medidas de Seguridad: El proceso cautelar evita los malos tratos, cuando se interpone una medida de seguridad Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.

2.12.1 Qué es medida cautelar.

Las medidas cautelares son lo mismo que el proceso cautelar, ya que también nos hablan de las medidas de seguridad, del arraigo, de la anotación de demanda, El embargo, el secuestro, de la intervención y de las providencias de urgencias.

La diferencia entre proceso cautelar y medida cautelar, consiste en el momento procesal en que se plantean.

También es importante resaltar que el proceso cautelar y las medidas cautelares se les conocen con otros nombres, como por ejemplo:

Medidas Precautorias, Medidas de Urgencia. Providencias Cautelares, entre otros.

2.12.2 Cuál es la diferencia entre proceso cautelar y medida cautelar.

Al hablar de Proceso Cautelar y Medida Cautelar es lo mismo, pero si hay algo que esencialmente lo distingue y eso es “El momento procesal en que se ejercitan “.

Cuando acudimos a través de un Proceso Cautelar es antes de presentar una demanda, por eso es que parte de la definición de Proceso Cautelar es que debe existir un futuro proceso.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que Proceso Cautelar es una institución que se aplican como alternativa común a todos los procesos, con el objeto de sujetar a una persona a un futuro proceso, evitar que salga del país y garantizar el cumplimiento de una obligación. También el estudiante va a diferenciar entre lo que es Proceso Cautelar y Medida Cautelar, siendo la diferencia el momento procesal en que se inicia, aspecto que lo va a distinguir ya que ambas instituciones hablan de lo mismo.

Otra diferencia entre Proceso Cautelar y la Medida Cautelar es la Garantía, ya que en el Proceso Cautelar es requisito indispensable prestar esta garantía y en la Medida Cautelar no es requisito.

La garantía sirve, como su mismo nombre lo dice, para garantizar el cumplimiento de una obligación, las costas procesales, daños y perjuicios, y resultados del proceso.

La garantía la presta, quien solicita la medida y sin ese requisito el juez no decretará la medida.

Se acude por medio del proceso cautelar a solicitar el arraigo, dicha medida se solicita sin ningún objetivo, se ocasiona un daño, porque después de un proceso cautelar hay un plazo de quince días para demandar. La medida a través del proceso cautelar se decreta sin previa audiencia a la otra parte, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos que están regulados en la Ley. Habiendo cumplido con estos requisitos el juez decreta sobre la persona sobre la cual se solicitó el arraigo.

A esta persona se le ha ocasionado un perjuicio al evitarle salir del país evitando así que efectuará la actividad programada, teniendo una consecuencia jurídica. Es aquí en donde se considera que la garantía como requisito esencial en un Proceso Cautelar es necesaria, ya que sirve para pagarle a la persona, los daños y perjuicios que se le ocasionan por el arraigo. Si la garantía no es suficiente para cubrir dichos daños, se puede acudir a través de un Juicio Ordinario a reclamar daños y perjuicios.

Es importante hacer hincapié que la garantía la presta siempre quien solicita a través de Proceso Cautelar, en este caso el arraigo.

En lo que respecta a lo que la ley regula existen tres requisitos los cuales están contemplados en el Artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil. El cual reza así: "De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto, esta garantía, cuando la acción que va a intentarse fuere por el valor determinado no bajara del diez por ciento ni excederá del veinte

por ciento de dicho valor cuando fuere por cantidad indeterminada, el juez fijará el monto de la garantía, según la importancia del litigio.

Para el efecto de la fijación de la garantía, el que solicite una medida precautoria está obligado:

- 1.- A determinar con claridad y precisión lo que va a exigir del demandado.
- 2.- A fijar la cuantía de la acción, si fuere el caso.
- 3.- A indicar el título de ella.

Cuando la medida precautoria no se solicita previamente, sino al interponer la demanda, no será necesario constituir garantía en el caso de arraigo, anotación de demanda e intervención judicial.

Tampoco será necesaria la constitución previa de garantía cuando en la demanda se solicite el embargo o secuestro de bienes, si la ley autoriza específicamente esa medida en relación al bien discutido; o si la demanda se funda en prueba documental que, a juicio del juez, autorice dictar la providencia precautoria.

Sin embargo, en los casos de anotación de demanda, intervención judicial, embargo o secuestro, que no se originen de un proceso de ejecución, el demandado tiene derecho a pedir que el actor preste garantía suficiente, a juicio del juez, para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasionen si fuere absuelto. Si la garantía no se presta en el término y monto señalados por el juez, la medida precautoria dictada se levantará.

Para los efectos del párrafo anterior, el término para constituir la garantía no será menor de cinco días.

En cualquier caso en que proceda una medida cautelar, salvo lo dispuesto en el Artículo 524 para el arraigo, el demandado tiene derecho a constituir garantía suficiente a juicio del juez, que cubra la demanda, intereses o costas, para evitar la medida precautoria o para obtener su inmediato levantamiento, La garantía podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza; y una vez formalizada la garantía, la medida precautoria dictada se levantara.

Puede el demandado proceder conforme a lo preceptuado en el párrafo 20 el Artículo 300. Las providencias precautorias se dictarán sin oír a la parte contra quien se pidan y surtirán todos sus efectos, no obstante cualquier incidente, excepción o recurso que contra ellos se haga valer, mientras no sean revocadas o modificadas.

Ejecutada la providencia precautoria, el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de quince días, si el proceso hubiere de seguirse en el lugar en que aquella se dictó, si debiere seguirse en otro lugar, el juez tomará en cuenta el término de la distancia..

Si el actor no cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado, previo incidente.

Cuando la providencia precautoria se dicte por quien no sea el juez que deba conocer del negocio principal, se remitirán a éste las actuaciones, para que surtan los efectos que correspondan conforme a derecho, en relación al expediente respectivo.

2.12.3 Proceso cautelar

Regulado en el Libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a las alternativas comunes a todos los procesos, recibiendo diferentes denominaciones: diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento y es a través del cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física, su patrimonio etc., aunque es claro mencionar que existen otros Procesos Cautelares en nuestro ordenamiento adjetivo civil, no regulados en este Libro Quinto, tal y como se mencionara mas adelante

El Proceso Cautelar es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través de juzgar y de promover la ejecución del juzgado, pero mientras se esta realizando el proceso de conocimiento o declaración en determinadas circunstancias dado que la jurisdicción no cumple su función de modo instantáneo a la interposición de la pretensión, siendo necesario un periodo de tiempo, durante el cual los actos realizados extraprocesalmente por el demandado puede convertir en ineficaz la resolución final. Las medidas cautelares permiten conjugar las ventajas de la rapidez en la solución de las cuestiones, dentro del proceso. El proceso cautelar aparece como un termino medio entre la certeza, la cual se establece en la resolución final del proceso de conocimiento. Y la incertidumbre que se encuentra en la base de la iniciación del proceso.

2.13 Características del proceso cautelar

Doctrinariamente existen tres características del proceso cautelar los cuales son:

2.13.1 La Provisoriedad del proceso cautelar:

Siendo el fin del proceso cautelar el de asegurar las resultas del proceso futuro, sus efectos se limitan a cierto tiempo, ya que permiten interponer la demanda principal, constituyendo esto lo provisorio de sus efectos. El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocara al pedirlo el demandado previo incidente.

2.13.2 La Existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva

Esta característica a la que Calamandri denomina el *Periculum In mora* (prevención y urgencia) se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar y que atendiendo a lo lento de nuestra justicia civil no resultara efectiva en un proceso de conocimiento, por lo que se hace necesario decretarse previamente y con ello impedir el daño temido.

2.13.3 La Subsidiariedad del proceso cautelar

El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil como ya se dijo, fija un plazo de quince días para que se entable la demanda, esto en virtud de que como ya mencione, el proceso cautelar pretende garantizar las resultas de un proceso futuro, en consecuencia la característica de subsidiariedad del proceso cautelar, consiste en que este se encuentra ligado a la existencia de un proceso principal, es subsidiario de este.

2.14 Clasificación de las medidas cautelares

Calamandri, nos proporciona la siguiente clasificación:

2.14.1 Providencias introductorias anticipadas

Dentro de esta clasificación se pretende preparar la prueba para un futuro proceso de conocimiento o de ejecución, a través de ellas se practican y conservan ciertos medios de prueba que serán utilizados en el proceso futuro. El Código Procesal Civil y Mercantil regula en la sección segunda del Libro Segundo las pruebas anticipadas.

2.14.2 Providencias dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada

Son las que garantizan el futuro proceso de ejecución.

2.14.3) Providencias mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida.

En esta providencia provisionalmente se decide una discusión, son ejemplos típicos los alimentos provisionales (Artículo.231 del Código Procesal Civil y Mercantil), suspensión de la obra (Artículo.264 del Código Procesal Civil y Mercantil), y el derribo de la obra (Artículo.265 del Código Procesal Civil y Mercantil), estas dos últimas providencias propias de las acciones interdíctales.

2.14.4) Providencias que imponen por parte del juez una caución.

Son las típicas providencias cautelares y cuyo requisito previo es la constitución de garantía. El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 531 establece que toda providencia precautoria queda

responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto.

2.15 Requisitos para decretar las medidas cautelares

Los Requisitos para decretar la medida cautelar son los siguientes:

2.15.1 Garantía: El que solicita la medida de garantía debe prestar garantía suficiente si es de valor determinado no bajara del diez por ciento ni excederá del veinte por ciento de valor y si fuere indeterminado el juez la fijara dependiendo de la importancia de litigio.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que los parámetros que tiene el Juez para fijar la garantía en un proceso cautelar son: en un juicio de valor determinado, entre el diez y veinte por ciento; y, en un juicio de valor indeterminado, a criterio del Juez y según la importancia de la litis.

2.15.2 La cuantía: La cuantía es el segundo requisito en el proceso cautelar, a pesar que jurídicamente en el Artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil no lleva un orden lógico y cronológico, en cuanto a los requisitos.

La cuantía va íntimamente ligada con la garantía, ya que la cuantía es el monto del litigio y de ella se va derivar si el juicio es de valor determinado o si es de valor indeterminado.

2.15.3 El título: Como tercer requisito en el proceso cautelar regulado en el Artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil el título es importante, ejemplo en un futuro proceso de divorcio es importante la certificación del acta de matrimonio, expedida por el Señor Registrado Civil, con la cual se

acredita el vínculo matrimonial, En el caso de la pretensión de demandar el pago de daños y perjuicios en un hecho de tránsito habiendo ocasionado daños materiales a un vehículo, no puede efectuar una demanda la persona que no es propietaria, ya que para demandar se debe acompañar el título de propiedad que acredita ser propietario de dicho vehículo para iniciar la demanda.

2.16 Que se va a exigir del demandado

Como último requisito del proceso cautelar es lo que se va a exigir del demandado, ya que debemos recordar que el proceso cautelar ve hacia el futuro proceso. Es por eso que para que pueda exigir un proceso cautelar se debe indicar al Juez la pretensión a solicitar en la demanda del futuro proceso.

Solicitud para la fijación de la garantía, la solicitud debe determinar con claridad y precisión lo que va a exigir del demandado, a fijar la cuantía de la acción, indicar el título base de la acción.

2.17 Medidas cautelares

El Código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Civil y Mercantil en su Libro Quinto y bajo el título de providencias cautelares regula:

2.17.1 Arraigo: Evita que la persona se ausente sin dejar apoderado con facultad para la promoción y fenecimiento del proceso que contra el se promueva.

2.17.2 Anotación de demanda: Procede sobre cualquier clase de bien registrable o no y el objeto es que el valor de los mismos alcancen a cubrir el monto de la obligación.

2.17.3 Secuestro: Se pretende desapoderar de manos del deudor el bien (cuando el bien es objeto de la pretensión,) y el mismo es entregado a un depositario.

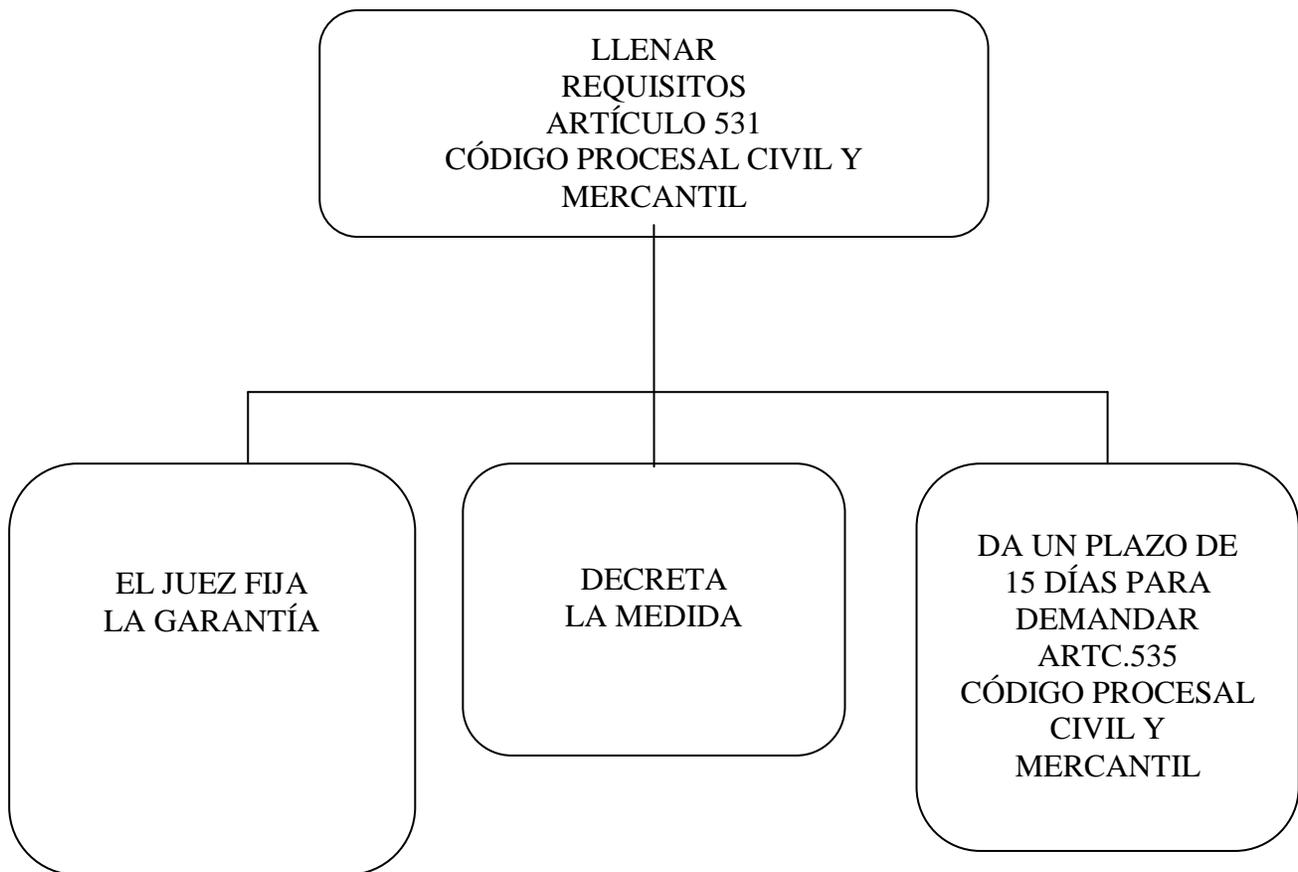
2.17.4 Intervención: Con la característica de un embargo, esta medida pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que produce los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un depositario llamado interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento.

2.17.5 Providencias de urgencia el ordenamiento adjetivo vigente autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las mas idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente. (Artículo 530 Código Procesal Civil y Mercantil).

Las providencias de urgencia son aquellas que se decretan como medidas cautelares cuando el objeto no se puede encuadrar en los casos regulados en las medidas cautelares.

Procede solicitar providencias de urgencia cuando se halle un derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, y no pueda solicitarse como Medida de Seguridad, Arraigo, Anotación de Demanda, Embargo, Secuestro e Intervención.

ESQUEMA DEL PROCESO
CAUTELAR



CAPÍTULO III

3. La intervención judicial como medida cautelar aplicable a determinado proceso.

Se promovió juicio oral de Jactancia por Oscar Raúl Pineda Pérez, quien es de este domicilio en su calidad de Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación de la entidad INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la entidad, SOCIEDAD ANÓNIMA. La parte actora compareció con la dirección y procuración de los Abogados Oscar Humberto Pineda Robles, César Augusto Martínez Castellanos y Oscar Raúl Pineda Pérez.

La parte demandada compareció a través de su Mandatario General Judicial Administrativo con Representación Fernando Ramón Marín Amaya, de este domicilio y actuó en su propia dirección y procuración. El presente juicio tiene por objeto que se declare la jactancia de la entidad Sociedad Anónima y que se le señale el término de quince días para que interponga su demanda en contra de Inmobiliaria, Sociedad Anónima, bajo apercibimiento de tenerse por caducado su derecho. De las actuaciones se extraen los siguientes resúmenes.

3.1 De la demanda: En memorial de demanda presentado el veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, la parte manifestó que: a) A partir del uno de abril del año dos mil cuatro hasta la fecha, ha recibido la visita de varias personas exigiendo en nombre de la entidad Dumont, Sociedad Anónima el pago de la cantidad de seiscientos mil quetzales, sin que exista ninguna razón que justifique dicho cobro pues no tiene ninguna obligación pendiente de cumplimiento a favor de dicha entidad. B) La entidad Dumont, Sociedad Anónima carece de legitimidad y de derechos para atribuirse un crédito de seiscientos mil quetzales a su favor. C) Ninguna de las personas que han ostentado la representación legal de Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima ha otorgado o suscrito contrato o documento alguno con la entidad Dumont, Sociedad Anónima por lo que no existe ninguna relación contractual de carácter mercantil, civil o de otra naturaleza que vincule a las referidas sociedades anónimas. D) Que la entidad

demandada se ha estado atribuyendo, en perjuicio de la entidad Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima, la calidad de acreedora de ésta, jactándose de tener a su favor un crédito, que supuestamente obliga a la entidad Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima, el cual no existe.

3.2 De la primera audiencia: La parte demandada contestó en sentido negativo la demanda e interpuso la excepción de falta de derecho de demanda en juicio oral de jactancia de la parte actora en virtud de haber tenido una relación comercial y mercantil con la entidad demandada, manifestando que: a) Le parece extraño que luego de haberse aprovechado de los productos que la entidad Dumont, Sociedad Anónima le envió a la entidad Inmobiliaria Paulina Sociedad Anónima y que ella ya vendió, ignorando la relación comercial y con ello queda al desnudo la falta de buena fe de la verdad sabida y de la confianza que rige toda relación comercial indique ahora que no debe nada y que no ha tenido ningún tipo de relación comercial: b) Que por medio de la documentación presenta evidencia de la relación comercial entre la entidad Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima y Dumont, Sociedad Anónima. C) Que La entidad Dumont, Sociedad Anónima presentó ante la autoridad competente una denuncia de extravío de documentos así como una querrela por apropiación y retención indebida. Hecho sujeto a prueba: Si la entidad Dumont, Sociedad Anónima se atribuye de juicio un derecho crediticio contra la entidad Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima por la suma de seiscientos mil quetzales.

3.3 Aportación de Pruebas al Proceso: en esta sentencia no se entra a analizar la prueba relativo a la existencia o legitimidad de la relación contractual o comercial que, en su caso, pudo dar motivo a la atribución del crédito objeto del proceso planteado puesto que no es un hecho sujeto a prueba en este proceso el determinar si existió relación contractual o comercial entre las partes, ni sus particularidades.

Dichos extremos, en su caso, deberán ser probados en el proceso posterior, de promoverse éste. En vista de que la entidad Dumont, Sociedad Anónima aceptó atribuirse el derecho de acreedora de la entidad Inmobiliaria Paulina, Sociedad Anónima

por el monto de seiscientos mil quetzales, procedente resulta declarar con lugar la demanda, haciendo las demás declaraciones que en derecho corresponden.

3.4 Sentencia, condena a la parte vencida al pago de las costas procesales causadas:

El Artículo 573 del Código Procesal Civil y Mercantil establece, que: “El Juez en la sentencia que termina el proceso que ante el se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte...” En tal sentido, procedente resulta condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas. CITAD LEYES Artículos citados, y 26, 27, 51, 66, al 96, 106, 107, 109, 119, 126, 127, 130,17,186,194,195,198,199,200,225,226,228,573,574, del Código Procesal Civil y Mercantil: 141,142,143,147, de la Ley del Organismo Judicial.

El juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA sin lugar la excepción de falta de derecho de demandar en juicio oral de JACTANCIA de la parte actora en virtud de haber tenido una relación comercial y Mercantil con la entidad demandada, interpuesta por la entidad DUMONT SOCIEDAD ANÓNIMA II) CON LUGAR la demanda oral de jactancia presentada por la entidad INMOBILIARIA PAULINA, SOCIEDAD ANÓNIMA contra la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA III) La jactancia, y señala a la entidad Dumont Sociedad Anónima, el plazo de quince días para que interponga su demanda, bajo apercibimiento. De tenerse caducado su derecho. IV) SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS.

3.5 Incidente de liquidación de honorario profesionales:

NUEVO. REFERENCIA: JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA
NÚMERO C2-2003-10012 A CARGO DEL OF. Y NOTIF. 3ro.
SEÑORA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, de treinta y dos años, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, atentamente comparezco con el objeto de exponerle lo siguiente:

1. Actuó bajo mi propio auxilio profesional, así como bajo la dirección profesional del abogado OSCAR HUMBERTO PINEDA ROBLES, profesionales del derecho que tendremos la dirección y procuración del presente incidente y que, por ende, podremos actuar dentro del mismo, en forma conjunta o separada, indistintamente:
 - I. Señalo como lugar para recibir notificaciones, la oficina profesional de los abogados antes identificados, situada en la doce calle número uno guión veinticinco de la zona diez de esta ciudad, Edificio Géminis Diez, Torre Sur, Nivel Diecisiete, oficina un mil setecientos uno guión "A".
 - II. Por el presente acto, en nombre propio y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios, comparezco con el objeto de promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien por ser una persona jurídica, situada en la Octava calle "A" número veintiocho guión sesenta y Siete, Bodega uno, de la zona cuatro, Colonia El Naranja, Municipio de Mixco, departamento de Guatemala; entidad a quien deberá notificarse a través de despacho respectivo. Todo lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS:

I. DEL JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA PROMOVIDO POR LA ENTIDAD INMOBILIARIA PAULINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE LA ENTIDAD DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA:

- Mediante memorial fechado veintiuno de noviembre del año dos mil tres, la entidad INMOBILIARIA PAULINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, promovió JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA EN CONTRA DE LA ENTIDAD DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud que la entidad demandada se había atribuido de forma antojadiza y caprichosa la calidad de acreedora de mi representada, entidad INMOBILIARIA PAULINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la inexistente cantidad de SEISCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 600,000.00), en concepto del precio de una mercadería que supuestamente le habría sido entregada a mi mandante, en consignación.
- Demandada, el plazo de quince días para que interpusiera su demanda, bajo apercibimiento de tenerse por caducado su derecho. En la referida sentencia, la Señora Juez condenó a la entidad demandada, DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, al PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSALES.
- Consta en el expediente respectivo, que la sentencia de marras se encuentra firme, toda vez que la Honorable Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, confirmó con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, la sentencia dictada por la Señora Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, por lo que la misma ha causado los efectos de COSA JUZGADA. En tal virtud, de conformidad con el
- Artículo 2 del decreto 111-96 del Congreso de la República, me corresponde acción directa para demandarle a la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA (entidad condenada en costas), el pago de mis Honorarios Profesionales, por la dirección y procuración del proceso antes referido, así como por el ejercicio de un mandato durante la dilación del mismo.

- Consecuentemente, a continuación someto a consideración de la Señora Juez, el siguiente, desglose:

DESGLOSE RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES CAUSADAS DENTRO DEL JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA

Monto total de la Demanda promovida por DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA.....Q.600, 000.00

DETALLE DE LOS HONORARIOS:

1. Honorarios por la dirección del juicio en primera instancia:	Q. 40, 000.00
2. Honorarios por la procuración del juicio en primera instancia:.....	Q. 20, 000.00
3. Honorarios por el ejercicio de mandato en primera instancia:.....	Q. 10, 000.00
4 Honorarios por el ejercicio de mandato en segunda Instancia.....	Q. 5,000.00
5 Honorarios, impuestos y gastos causados por los memoriales presentados.....	Q. 2,917.00
6 Honorarios profesionales por la dirección y procuración de la segunda instancia derivada del recurso de apelación.....	Q. 30,000.00
7 Honorarios profesionales por la asistencia a audiencias Señaladas por el juzgado quinto de primera instancia.....	Q. 3,000.00

8 Honorarios profesionales por la dirección y procuración del presente incidente de liquidación de honorarios profesionales.....	<u>Q. 2,250.00</u>
TOTAL DE HONORARIOS:.....	<u>Q. 113,167.00</u>

Consecuentemente al dictarse el auto que en derecho corresponde, deberá condenarse a la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, a pagar la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTISIETE QUETZALES EXACTOS (Q. 113,167.00), a favor del abogado OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, en concepto de honorarios profesionales causados a favor de dicho profesional por el juicio oral antes identificado.

3.6. Se decreta como medida precautoria en el embargo con carácter de intervención

CARÁCTER DE INTERVENCIÓN

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A

26 JUL 2005

ACTOR: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, Notificar en: 12 calle 1-25 zona 10 oficina 1701 A torre Sur.

DEMANDA: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su representante legal.

Notificar en: 8ª calle A 28-67 de la zona 4 de Mixco Colonia El Naranjo. Despacho.

LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS C2-2003-10012 OF. 3ro

MEM. 3715

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: Guatemala, veintidós de julio del año dos mil cinco.-----

I) A sus antecedentes el memorial que precede; II) Se toma nota de la dirección y procuración así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se admite para su tramite el presente INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS del cual se le corre audiencia a la otra parte por el plazo de dos días; IV) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados; V) Se decreta como medida precautoria el embargo con carácter de intervención sobre la empresa mercantil DUMONT propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, nombrándose como interventor al propuesto, a quien deberá hacerle saber el cargo en el recaído para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales; VI) Lo demás solicitado presente para su oportunidad. Artículos; 26, 44, 50, 51, 61, 63, 67, 71, 75, 79 y 199 del Código Procesal – Civil y Mercantil. 24 y 25 del decreto 111-96 del Congreso de la República.

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA –JUEZ-

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ –SECRETARIA-

26 JUL 2005

3.7 Embargo con carácter de Intervención, Modificación el escrito inicial

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.
REFERENCIA: JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA
NÚMERO C2-2003-10012, A CARGO DEL OFICIAL Y NOTIFICADOR 3ro.
SEÑORA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA OSCAR RAÚL PINEDA DE
GUATEMALA:

OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, de datos de identificación personal conocidos en el incidente arriba identificado, respetuosamente comparezco ante usted, con el objeto de exponerle lo siguiente:

- I. Por este acto, comparezco con el objeto de MODIFICAR mi escrito inicial de fecha veintiuno de julio del presente año, única y exclusivamente en lo que atañe a la dirección señalada para realizar el embargo con carácter de intervención de la empresa DUMONT, propiedad de la entidad mercantil DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido de que la dirección correcta para intervenir a dicha empresa mercantil es la siguiente: 8a. Calle "A", número veintiocho guión sesenta y siete (28-67), Bodega I, zona cuatro, Colonia El Naranjo, Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, y no la que anteriormente se consignó.

- II. En tal virtud, solicito se libre el despacho correspondiente, al Señor Juez Segundo de Paz del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, para hacer efectiva la medida precautoria de embargo con carácter de intervención decretada por el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, en resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil cinco.

MEDIOS DE PRUEBA

a) Documento que consiste en:

Certificación de la empresa mercantil de nombre comercial DUMONT, extendida el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, por el Registrados Mercantil General de la República, en la que consta que el cambio de dirección comercial de la empresa mercantil DUMONT, propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil establece “Podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada”.

El Artículo 73 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece: “Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del proceso, se hará la notificación o citación si la persona reside en la cabecera departamental o dirigido al juez menor correspondiente si residiere en un Municipio”.

El Artículo 114 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “Los jueces y tribunales pueden comisionar para diligencias determinadas a otros de la misma o de inferior categoría se dirigirán por exhorto, a los inferiores, por despacho; y, a los superiores o a los de otros Estados, por suplicatoria o carta rogativa”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a la Señora Juez, formuló las siguientes.

PETICIONES:

1. Que se tenga por presentado este memorial y el documento adjunto, incorporándose al expediente respectivo;
2. Que se admita para su trámite el presente memoria;
3. Que en los términos indicados en el presente memorial, se tenga por MODIFICADO el escrito inicial del presente incidente de liquidación de honorarios profesionales; única y exclusivamente en lo que atañe a la dirección

señalada para realizar el embargo con carácter de intervención de la empresa DUMONT, propiedad de la entidad mercantil DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido de que la dirección correcta para intervenir a dicha empresa mercantil es la siguiente: 8av. Calle "A", número veintiocho guión sesenta y siete (28-67), Bodega I, zona cuatro, Colonia El Naranja, Municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

4. Que se libre el despacho correspondiente, al Señor Juez Segundo de Paz del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, para hacer efectiva la medida precautoria de embargo con carácter de intervención decretada por el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, en resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil cinco.

CITA DE LEYES: Artículos citados y los siguientes, 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 24 y 26 del Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios; 1, 25, 26, 27, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 73, 75, 79, 229, 230, 233, 234, 235, 572, 573, 574, 575 y 580 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 661 del Código de Comercio; Artículo 1, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16, 45, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 159, 188, 189, 190 de la Ley del Organismo Judicial;

COPIAS: ACOMPAÑO DOS COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL Y DEL DOCUMENTOS ADJUNTO.

Guatemala, dos de septiembre del año dos mil cinco.

A RUEGO Y POR ENCARGO DEL PRESENTADO, QUIEN EN ESTE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR, Y EN SU AUXILIO:

OSCAR HUMBERTO PINEDA ROBLES
ABOGADO Y NOTARIO

3.8 Despacho enviada al Juez de Paz del Municipio de Mixco para la resolución del incidente de liquidación de honorarios profesionales dentro del juicio oral de declaratoria de jactancia

LA INFRASCRITA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.-----

HACE SABER:

Que dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DEL JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA identificado con el número C DOS GUIÓN DOS MIL TRES GUIÓN DIEZ MIL DOCE (C2-2003-10012), a cargo del oficial y notificador TERCERO, que en este juzgado promueve la entidad: INMOBILIARIA PAULINA, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la entidad: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, aparece el escrito de fecha, veintiuno de julio de dos mil cinco y su resolución de fecha veintidós de julio de dos mil cinco que en fotocopias y copias al . carbón dicen:-----

POR TANTO: Y para que usted se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que notifique conforme a la Ley. A la Entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su representante legal, el escrito de FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL

CINCO Y SU RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CINCO en: OCTAVA CALLE "A" VEINTIOCHO GUIÓN SESENTA Y SIETE DE LA ZONA CUATRO DE MIXCO COLONIA EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE MIXCO. DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Le libro el presente despacho el cual debidamente diligenciado. Ruego a usted devolver a este Juzgado con la mayor brevedad posible. Guatemala dieciocho de agosto de dos mil cinco.

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

3.9 Se decreta resolución medida precautoria, el embargo con carácter de intervención, se nombra interventor.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

29 JUL 2005

Firma: _____ Hora: 15:00 hrs.

LA INFRASCRITA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL AL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA.-----

HACE SABER:

Que dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS identificado con el número DOS GUIÓN DOS MIL TRES GUIÓN DIEZ MIL DOCE a cargo del oficial y notificador tercero, que promueve en este juzgado OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dicto la resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil cinco que en su parte conducente dice: JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala, veintidós de julio del año dos mil cinco.-----

I); II); III); IV).....; V).....; Se decreta como medida precautoria el embargo con carácter de intervención sobre la empresa mercantil DUMONT propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, nombrándose como interventor el propuesto, a quien deberá hacerse saber el cargo en el recaído para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales; VI) Artículos Aparecen firmas ilegibles. Licda. María Cristina Fernández García Juez Ana Maria López Gonzáles – Secretaria.---

POR TANTO: Y para que usted sirva ANOTAR el EMBARGO PRECAUTORIO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN sobre la empresa mercantil DUMONT inscrita bajo el NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE A, folio

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE del libro electrónico CIENTO TREINTA Y SIETE de empresas mercantiles. Le libró el presente despacho, el cual debidamente razonado le solicito devolver a la brevedad posible Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

3.10 Registro de la medida precautoria, el embargo con carácter de intervención en el registro mercantil

2668

CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO ELECTRÓNICO 137 DE EMPRESAS MERCANTILES EN EL QUE A FOLIO 479 APARECE LA INSCRIPCIÓN No. 174179ª LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

REGISTRO No. 174179ª CONFORME EXPEDIENTE No. 43519-96 SE INSCRIBE LA EMPRESA DE NOMBRE COMERCIAL: DUMONT, UBICADA EN 1ª. CALLE 11-59 ZONA 4, MIXCO, COLONIA MONTERREAL, CUYA ACTIVIDAD SERÁ: EJERCITAR PROMOVER O EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO SERVICIOS MERCANTILES EN ESPECIAL LO RELACIONADO A LA IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS ELABORADOS, SEMIELABORADOS O POR ELABORAR Y SUS ACCESORIOS DE ELECTRÓNICA, EN GENERAL, RELOJES, Y CALCULADORA DE TODO TIPO JUEGOS ELECTRÓNICOS, RADIOS, TELEVISORES. PROPIETARIO: DUMONT, S.A. ADMINISTRADOR O FACTOR: PRESIDENTE, GUATEMALA 8 DE NOVIEMBRE DE 1996.-----

“A” LA EMPRESA INSCRITA AL No. 174179ª, CAMBIO DE DIRECCIÓN A: 15 CALLE 31-64 ZONA 2, COLONIA CIUDAD DE PLATA II, GUATEMALA 8 DE JUNIO DE 1998.--

A SOLICITUD DE: JUAN JOSÉ PIRISH. SE HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA INSCRITA BAJO REGISTRO: 174179ª FOLIO: 479 LIBRO: 137 Y CON NOMBRE COMERCIAL DUMONT CAMBIO SU DIRECCIÓN A: 8ª CALLE “A” 28-67 BODEGA I ZONA 4 COLONIA EL NARANJO DEPARTAMENTO: GUATEMALA MUNICIPIO: MIXCO. EXPEDIENTE: 23519-1996. GUATEMALA 12 DE JULIO DE 2005.-----

“A” CON BASE AL DESPACHO LIBRADO POR EL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE FECHA

28 DE JULIO DEL 2005 PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE JULIO DEL 2005 SE ANOTA EL EMBARGO PRECAUTORIO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EMPRESA DUMONT. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS 2-2003-10012 OFICIAL Y NOTIFICADOR TERCERO. GUATEMALA, 03 DE AGOSTO DEL 2005.-----

FIRMA ILEGIBLE ESTA EL SELLO DEL REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.-----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ESTA ÚNICA HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DEL REGISTRO MERCANTIL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. HNOS. Q 15.00 ARTÍCULO 3ro. ACUERDO GUBERNATIVO 207-93.

LIC. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE
REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL
DE LA REPÚBLICA

3.11 Razón: Anotación del embargo precautorio con carácter de intervención, incidente de liquidación de honorarios.

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Guatemala, C.A

RAZÓN. REGISTRO MERCANTIL: GUATEMALA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN ESTA FECHA SE ANOTO A LA LETRA "A" REGISTRO 174179 A FOLIO 479 DEL LIBRO 137 DE EMPRESAS MERCANTILES, EL EMBARGO PRECAUTORIO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EMPRESA DUMONT. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS TERCERO ORDENADO EN EL PRESENTE DESPACHO.

LIC. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS
REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL
DE LA REPÚBLICA – SUSTITUTO

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

04 AGO 2005

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

3.12 Acta de Discernimiento de Interventor

ACTA DE DISCERNIMIENTO DE INTERVENTOR. C2-2003-10012. 3ro. En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de julio del año dos mil cinco, siendo las catorce horas, comparece ante la Infrascrita Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Departamento de Guatemala, oficial de trámite NERY AUGUSTO FRANCO BAQUIAX y Secretaria que autoriza, A el LICENCIADO LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con el objeto que se le discierne el cargo de INTERVENTOR dentro de las diligencias arriba identificadas y se procede para el efecto de la manera siguiente: PRIMERO: La Infrascrita Juez procede a recibir del compareciente el juramento de ley conforme a la siguiente fórmula: ¿ Prometéis bajo juramento decir la verdad en la que fuereis preguntado? A lo que contesta, Si, bajo juramento prometo decir la verdad. Acto seguido se le hace saber la pena relativa al delito de perjurio. SEGUNDO: El compareciente manifiesta llamarse LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ser de veintiocho años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio y señala lugar para recibir notificaciones en la catorce calle seis guión cincuenta y cinco de la zona nueve y se identifica con la cedula de vecindad de orden A guión uno y número de registro sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala y el carné de colegiado activo número ocho mil setenta y seis, documentos que tengo a la vista los cuales procedo a devolver en este acto. El objeto de su comparecencia es que se le discierna el cargo de INTERVENTOR del bien identificado dentro del proceso arriba identificado, cargo que por este acto acepta expresamente y se obliga a cumplir de conformidad con la ley. En tal virtud, la Infrascrita Juez le discierne a la compareciente el cargo, haciéndole saber los derechos y obligaciones inherentes al mismo. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo

las catorce horas con veinte minutos. Leído lo escrito por el compareciente, quien enterado de su contenido, lo acepta, ratifica y firma juntamente con la Infrascrita Juez y Secretaria que autoriza.

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

02 AGO 2005

- 3.13 Despacho enviado al centro de servicios auxiliares de la administración de justicia a efecto de poder llevar a cabo la diligencia ordenada para dar posesión al cargo discernido de interventor.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

Guatemala 18 de agosto de 2005

SEÑORA
DIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Ciudad

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO
DEL JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA
No. C2-2003-10012 Of. 3ro.

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento, que dentro del Incidente arriba identificado, promovido por: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, en contra de la entidad: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA se decreto en resolución de fecha VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CINCO, como medida precautoria el Embargo con carácter de Intervención, sobre la Empresa Mercantil denominada DUMONT, propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número 174, 179 "A", folio 479 del libro 137 de empresas mercantiles, ubicada en: QUINCE CALLE TREINTA Y UNO GUIÓN SESENTA Y CUATRO, ZONA SIETE, COLONIA CIUDAD DE PLATA DOS DE ESTA CIUDAD. Así mismo darle posesión al señor LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, a quien le fue discernido el cargo de interventor.

Por lo cual, sírvase girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de poder llevar a cabo la diligencia ordenada.

Atentamente,

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

3.14 Despacho para notificar resolución a la entidad Dumont Sociedad Anónima para dar posesión al Interventor

POR TANTO: Y para que usted se sirva a quien corresponda, a efecto de que notifique conforme a la ley, a la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su representante legal, el escrito de fecha VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO Y SU RESOLUCIÓN DE FECHA, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CINCO, en: OCTAVA CALLE "A" VEINTIOCHO GUIÓN SESENTA Y SIETE BODEGA UNO, DE LA ZONA CUATRO COLONIA EL NARANJO, MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Le libro el presente despacho el cual debidamente diligenciado, ruego a usted devolverlo a este Juzgado con la mayor brevedad posible. Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

3.15 Razón: Asienta el infrascrito Ministro Ejecutor del Centro de Servicios
Auxiliares de la Administración de Justicia

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
ORGANISMO JUDICIAL

CÈDULA: JIN5-1230

JUZGADO: QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

JUICIO: C2-2003-10012. OFICIAL 3ro.

RAZÓN:

Asienta el infrascrito Ministro Ejecutor del Centro de Servicios Auxiliares de la administración de Justicia, para hacer constar que me abstuve de efectuar las diligencias de INTERVENCIÓN y NOTIFICACIÓN de la empresa DUMONT, en virtud que la parte actora no se presento a efectuar la misma programada para este día, presentándose posteriormente el Procurador del abogado manifestando que presentará memorial de ampliación de demanda, razón por lo cual no se efectuó la diligencia ordenada, por lo cual se devuelve al juzgado de origen. Guatemala, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

BYRON CALDERÓN MARÍN
MINISTRO EJECUTOR

01 SEP 2005

3.16 Despacho al Juez de Paz del Municipio de Mixto ordena embargo con carácter de intervención, modifica la solicitud inicial ordena embargo

ACTOR: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ. Notificador en: 12 calle 1-25 Zona 10 oficina 1701 A torre Sur

DEMANDA: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal. Notificador en: 8ª calle A 28 – 67 zona 4 de Mixco Colonia El Naranjo. Bodega I.

DESPACHO

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL JUICIO ORAL

C2-2003-10012 Oficial Tercero

-5097-

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, Guatemala, dos de septiembre del año dos mil cinco.-----

I) A sus antecedentes a memorial que precede y documento adjunto; II) En los términos relacionados por el compareciente, se tiene por modificada la solicitud inicial en consecuencia líbrese despacho al Juez de Paz del Municipio de Mixco del departamento de Guatemala a efecto de llevar a cabo el embargo con carácter de intervención decretado en su oportunidad. Artículo: 26, 44, 50, 51, 62, 63, 67, 71, 75, 79 y 199 del Código Procesal Civil y Mercantil 24 del Decreto 11-96 del Congreso de la República de Guatemala.

06 SEP 2005

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

3.17 Librase despacho, el cual debidamente diligenciado deberá devolver al juzgado.

POR TANTO: Y para que usted se sirva de cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO en la que se decreto como medida precautoria el EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN de la Empresa Mercantil DUMONT propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con el número CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE "A" (174179 "A"); FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479), DEL LIBRO CIENTO TREINTA Y SIETE (137) de Empresas Mercantiles, ubicada en OCTAVA CALLE "A" NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN SESENTA Y SIETE, BODEGA UNO, DE LA ZONA CUATRO, COLONIA EL NARANJO, MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Así mismo deberá dar posesión al interventor nombrado señor LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ a quien ya se le discernió el cargo de Interventor. El libro del presente despacho el cual debidamente diligenciado deberá devolver a este juzgado con la mayor brevedad. Guatemala siete de septiembre de del dos mil cinco.-----

MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA
JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLES
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO
DE PAZ DE MIXCO
SET 14 2005

3.18 Por recibido despacho que antecede

D-1563-05. NOT.2. JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, catorce de septiembre de dos mil cinco.- I) Por recibido el despacho que antecede; II) Cúmplase y diligenciado devuélvase. Artículo 114 de la ley del Organismo Judicial.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA TOBÍAS
JUEZ

OTTO RENE ORTÍZ POGGIO
Secretario

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

3.19 Juez segundo de Paz del Municipio de Mixco departamento de Guatemala, ordena practicar intervención Judicial como medida precautoria de la empresa Mercantil Dumont

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL NOTIFICADOR SEGUNDO DE ESTE JUZGADO-----

----- MANDA -----

Que se constituya en la OCTAVA CALLE A NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN SESENTA Y SIETE ZONA CUATRO DE MIXCO COLONIA EL NARANJO, a efecto de PRACTICAR INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA PRECAUTORIA de la EMPRESA MERCANTIL DUMONT propiedad de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, así mismo dar posesión al interventor nombrado señor LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Librado en el municipio de Mixco a las catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA TOBÍAS
JUEZ

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

3.20 Cumplimiento al Exhorto

OFICIO

No. _____

REFERENCIA No. _____

En Mixco, el dieciséis de septiembre del año dos mil cinco, siendo las once____ horas con treinta_____Minutos, se procede a dar cumplimiento al exhorto de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, enviado por el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, en el cual se ordena cumplir con la resolución de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco con la resolución de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco y practicar la INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA PRECAUTORIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DUMONT PROPIEDAD DE LA ENTIDAD DUMONT SOCIEDAD ANÓNIMA, y dar posesión al interventor nombrado señor LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRIGUES, a quien ya se le discernió el cargo, procediéndose de la siguiente manera: El Ministro Ejecutor se constituye en la OCTAVA CALLE A NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN SESENTA Y SIETE BODEGA UNO, DE LA ZONA CUATRO DE MIXCO COLONIA EL NARANJO, en donde es atendido por: Aura Martínez.-----

A quien se le notifica verbalmente de la diligencia, quien de enterado permite el ingreso a la Empresa Mercantil indicada anteriormente. Se encuentra presente en el lugar el señor LUIS RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, a quien se le da posesión del cargo de interventor el cual ya le fue discernido, de la entidad relacionada ubicada en el lugar indicado, misma que embargo con carácter de INTERVENCIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA PRECAUTORIA, y dicho interventor queda enterado y manifiesta que en su oportunidad levantara el inventario de rigor de la entidad correspondiente y se lo

presentara al Juez respectivo. Finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha
Su inicio la que leída por el MINISTRO EJECUTOR la acepta y ratifica y firma.

3.21 Despacho, toma nota notificador II, Juzgado del Municipio de Mixco

DAVID ISAAC GARCÍA CORAS

NOTIFICADOR II JUZGADO 2do

DEL MUNICIPIO DE MIXCO

JUICIO No. 2003-10012 OF. Y NOT: 3RO (6292)

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: GUATEMALA,

Doce de: Octubre DEL AÑO DOS MIL Cinco,

I) A sus antecedentes el presente DESPACHO, y tómesese nota del contenido del mismo.

Artículos: 29, 66, 79, 81, 82, 83 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lic. Tirón Eduardo Ayala Ortiz

JUEZ

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

3.22 Notificación a Dumont Sociedad Anónima

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

En el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, el

Dieciséis de Septiembre del año dos mil Cinco,
siendo las Once horas con Veinticinco minutos, en Octava
calle "A" número veintiocho quién sesenta y siete, bodega uno, zona cuatro de Mixco
colonia el Naranja.

NOTIFICADO A: DUMONT. la (s) resolución (es) de fecha
(s): Dos de septiembre de dos mil cinco, memorial y documento adjunto.

_____ que obran a folios:_____

_____ por medio de

cedula que entregue a: Aura Martínez quien de enterado (a)

Si

Firmo: DOY FE.

Recibido: 16/09/05

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

3.23 Desistimiento total, en virtud de haber llegado a una transacción extrajudicial

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

REFERENCIA: JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA NÚMERO C2-2003-1002 A CARGO DEL OF. Y NOTIF. 3ro.

SEÑORA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, de datos de identificación personal conocidos respetuosamente comparezco con el objeto de exponerle lo siguiente:

I. Por el presente acto, comparezco a DESISTIR TOTALMENTE del Presente Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, Promovido por mi persona, en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de haber llegado a una transacción extrajudicial respecto del mismo.

II. En virtud de lo anterior, se dicte la resolución que en derecho corresponde, aprobando dicho desistimiento y mandando archivar el expediente respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 581 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que “El desistimiento puede ser total o parcial. El desistimiento total es el del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre puntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta. Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso”.

Asimismo el Artículo 582 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece:

“Cualquiera pueda desistir del proceso que ha promovido o de la oposición que ha formulado en un proceso en que es parte. Este desistimiento impide renovar en el

futuro el mismo proceso y supone la renuncia al derecho respectivo. Para desistir del proceso no es necesaria la conformidad de la parte contraria.”

De igual manera el Artículo 585 del Código anteriormente citado preceptúa que: “Para que el desistimiento sea válido, necesita que conste en autos la voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un Notario o reconocida ante el juez en el momento de presentar la solicitud; y si no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego. Si no se cumpliera con lo dispuesto en este artículo la solicitud de desechara de plano”.

Por último, el Artículo 586 del texto legal en referencia, establece que “Presentado en forma válida el desistimiento, el juez dictara resolución aprobándolo”. En virtud de todo lo expuesto con anterioridad, a los Honorables Magistrados formuló las siguientes,

PETICIONES:

1. Que se tenga por presentado este memorial, agregándose el mismo a sus antecedentes;
2. Que de mi parte, se tenga por presentado DESISTIMIENTO TOTAL del presente Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, identificado con el número C dos guión dos mil tres guión diez mil doce, a cargo del oficial y notificador tercero (C2-2003-1002 Of. Y Not. 3ro), que se tramita en dicho órgano jurisdiccional, el cual fue Promovido por mi persona, en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA.
3. Que en virtud que el presente DESISTIMIENTO TOTAL, presentado por mí persona, cumple con todos los requisitos establecidos por la ley, sin más trámite, se apruebe dicho desistimiento.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 24 y 26 del Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios; 1, 25, 26, 27, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 78, 229, 230, 233,

234, 235, 572, 573, 574, 575 y 580 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 661 del Código de Comercio; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 11, 15, 16, 45, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 159, 188, 189, 190 de la Ley del Organismo Judicial.

COPIAS: ACOMPAÑO DOS COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL.

Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

3.24 Acta de legalización de firma del memorial que presenta desistimiento total del referido incidente

EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:

En la ciudad de Guatemala, hoy, veintidós de septiembre del año dos mil cinco, Yo, el infrascrito Notario, hago constar: a) Que la firma que antecede es autentica, por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por el Licenciado Oscar Raúl Pineda Pérez, persona de mi anterior conocimiento; b) Que dicha firma calza un memorial dirigido al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, dentro del Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, identificado con el número C dos guión dos mil tres guión diez mil doce, a cargo del oficial y Notificador tercero, por medio del cual, el Licenciado Oscar Raúl Pineda Pérez, presenta DESISTIMIENTO TOTAL del referido incidente; c) Que el memorial identificado con anterioridad y la presente acta de legalización de firma, se encuentran contenidas en dos hojas útiles de papel bond escritas en su anverso y reverso, las cuales útiles de papel bond escritas en su anverso y reverso, la cuales número, sello y firmo; y d) Que el Licenciado Oscar Raúl Pineda Pérez, firma nuevamente al pie de la presente acta de legalización.

“ANTE MI”

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CASTELLANOS

ABOGADO Y NOTARIO

3.25 Se Aprueba el desistimiento total

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

26 SEP 2005

ACTOR: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ. Notificar en: 12 calle 1-25 zona 10 oficina 1701 A torre Sur.....

DEMANDA: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal. Notificar en: 8ª. Calle A 28-67 zona 4 de Mixco Colonia El Naranjo. Bodega I. DESPACHO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL JUICIO ORAL C2-2003-10012 Oficial Tercero

MEM. 5684

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL; Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.-----

I) A sus antecedentes el memorial que precede; II) Como se solicita y

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestra ley adjetiva civil “El desistimiento puede ser total o parcial. Cualquiera puede desistir del proceso que ha promovido o de la oposición que ha formulado en un proceso en que es parte. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso y supone la renuncia al derecho respectivo. Para desistir del proceso no es necesaria la conformidad de la parte contraria. En el presente caso, la juzgadora al efectuar el análisis respectivo establece que el LICENCIADO OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ presento DESISTIMIENTO TOTAL del presente incidente de liquidación de honorarios profesionales, el cual llena los requisitos exigidos en el Artículo 585 del Código Procesal Civil y Mercantil por lo que este Juzgado APRUEBA EL MISMO y conforme a derecho es procedente hacer las declaraciones de rigor.-----

DISPOSICIONES LEGALES Artículos: 26, 44, 50, 51, 62, 63, 67, 71, 75, 79 y 199 del

Código Procesal Civil y Mercantil 24 del decreto 111-96 del Congreso de la República
135 –143 de la Ley del Organismo Judicial-----

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

POR TANTO: Este juzgado con base a lo considerado y leyes citadas al resolver
DECLARA: I) APRUEBA EL DESISTIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE INCIDENTE
DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, presentado por el
LICENCIADO OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ. III) Oportunamente archívese el
presente expediente. Notifíquese.

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA –JUEZ-

ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLES – SECRETARIA-

26 SEP 2005

3.26 Solicitud se decreta ceses de la intervención

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

REFERENCIA: JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA NÚMERO C2-2003-10012 A CARGO DEL OF. Y NOTIF. 3ro.

SEÑORA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, de datos de identificación personal conocidos respetuosamente comparezco con el objeto de exponerle lo siguiente:

I) En virtud de haberse aprobado el desistimiento total, presentado por mi persona en el presente Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, es procedente levantar todas las medidas precautorias que se hubieran decretado en el presente incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 581 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que “El desistimiento puede ser total o parcial. El desistimiento total es el del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre puntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta. Toda solicitud de desistimientos debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso”.

El Artículo 529 del cuerpo legal antes citado, establece en su parte conducente al referirse a la medida de precautoria de intervención lo siguiente: “.....Asegurado el derecho del acreedor, se decretara de inmediato el cese de la intervención”.

El Artículo 534 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Las providencias precautorias se dictaran sin oír a la otra parte contra quien se pidan y surtirán todos sus efectos, no obstante cualquier incidente, excepción o recurso que contra ellos se haga valer, mientras no sean revocadas o modificadas.”

En virtud de todo lo expuesto con anterioridad, a la Señora Juez formuló las siguientes,

PETICIONES:

1. Que se tenga por presentado este memorial, agregándose el mismo a sus antecedentes;
2. Que en virtud del estado que guardan los autos, es procedente se levanten todas las medidas precautorias que fueron decretadas en el presente Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, identificado con el número C dos guión dos mil tres guión diez mil doce, a cargo del oficial y notificador tercero (C2-2003-10012 Of. Y Not. 3ro), que se tramita en dicho órgano jurisdiccional, el cual fue promovido por mi persona, en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA;
3. Que en consecuencia, para efectos de levantar las medidas precautorias decretadas, líbrense los oficios o despacho correspondientes.

CITA DE LEYES: Artículos citados y 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 24 y 26 del Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios; 1, 25, 26, 27, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 78, 229, 230, 233, 234, 235, 529, 534, 572, 573, 574, 575 y 580 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 661 del Código de Comercio; artículos 15, 16, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 159, de la Ley del Organismo Judicial.

COPIAS: ACOMPAÑO DOS COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil cinco.

EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:

JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
11 OCT 2005

3.27 Se Admite de acuerdo a las constancias procesales la solicitud para levantar las medidas precautorias decretadas donde corresponde por medio de despacho

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A

Oficio

No _____

REFERENCIA

No _____

ACTOR: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ. Notificar en: 12 calle 1-25 zona 10 oficinas 1701 A torre Sur

DEMANDA: DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal. Notificar en: 8ª Calle A 28-67 zona 4 de Mixco Colonia El Naranjo. Bodega I.

DESPACHO

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL JUICIO ORAL

C2-2003-10012 Oficial Tercero

MEM. 6238

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco.----- I) A sus antecedentes el memorial que precede; II) Como lo solicita el compareciente y en virtud de las constancias procesales, se ordena levantar las medidas precautorias decretadas, debiendo librarse los oficios y/o despachos a donde y como corresponde. Artículos: 26, 44, 50, 51, 62, 63, 67, 71, 75, 79, 199 y 581 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lic. Tirón Eduardo Ayala Ortiz

JUEZ

12 OCT 2005

ANA MARÍA LÓPEZ
GONZÁLES
SECRETARIA

3.28 Se notifica al Registrador Mercantil General se sirva levantar el embargo con carácter de intervención

LA INFRASCRITA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA-----

HACE SABER:

Que dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS identificado con el número C DOS GUIÓN DOS MIL TRES GUIÓN DIEZ MIL DOCE (C2-2003-10012) a cargo del oficial y notificador tercero, promovido por OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ, en contra de la entidad DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA aparece la resolución que copiada en su parte conducente dice: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL JUICIO ORAL C2-2003-10012 Of. 3ro JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco.----- I..... II) Como lo solicita el compareciente y en virtud de las constancias procesales, se ordena levantar las medidas precautorias decretadas, debiendo librarse los oficios y/o despachos a donde y como corresponde. Artículos (fs) Lic. Tirón Eduardo Ayala Ortiz. Juez. Ana Maria López Gonzáles. Secretaria.-----
POR TANTO: Y para que usted se sirva LEVANTAR EL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN sobre la empresa mercantil denominada DUMONT, inscrita con el número CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DEL LIBRO CIENTO TREINTA Y SIETE ELECTRÓNICO DE EMPRESAS MERCANTILES. El libro el presente despacho, el cual debidamente le solicito devolver a la brevedad posible. Guatemala veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

LICDA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA –JUEZ-
ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ – SECRETARIA-

25/11/05

3.29 Despacho al Juez de Paz del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, que dentro del incidente de liquidación de honorarios profesionales dentro del juicio oral de declaración de jactancia aparece la resolución, se sirva levantar el embargo con carácter de intervención.

LA INFRASCRITA JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.-----

HACE SABER:

Que dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DEL JUICIO ORAL DE DECLARATORIA DE JACTANCIA identificado con el número C DOS GUIÓN DOS MIL TRES GUIÓN DIEZ MIL DOCE (C2-2003-10012). A cargo del oficial y notificador TERCERO, que en este juzgado promueve: OSCAR RAÚL PINEDA PÉREZ en contra de la entidad, DUMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA, aparece el escrito y su resolución que en fotocopias, copias al carbón dicen: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL JUICIO ORAL C2-2003-10012 Of. 3ro JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL: Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco.----- I..... II) Como lo solicita el compareciente y en virtud de las constancias procesales, se ordena levantar las medidas precautorias decretadas, debiendo librarse los oficios y/o despachos a donde y como corresponde. Artículos (fs) Lic. Tirón Eduardo Ayala Ortiz. Juez. Ana Maria López Gonzáles. Secretaria.-----

POR TANTO: Y para que usted se sirva LEVANTAR EL EMBARGO CON CARÁCTER DE INTERVENCIÓN sobre la empresa mercantil denominada DUMONT, inscrita con el número CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DEL LIBRO CIENTO TREINTA Y SIETE ELECTRÓNICO DE EMPRESAS MERCANTILES. Libro el presente despacho, el cual debidamente le solicito devolver a la brevedad posible. Guatemala veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

CONCLUSIONES

- 1.- Que la declaratoria de jactancia procede contra todo aquel que fuera del juicio, se hubiere atribuido derecho sobre bienes del demandante o créditos o acciones en contra del mismo, de cualquier especie que fueren. En la demanda el actor expresara en que consiste la jactancia, cuando se produjo, medio por los que llego a su conocimiento y formulara petición para que el demandado confiese o niegue el hecho o hechos imputados.
- 2.-En la llamada acción de jactancia, se obliga a otra persona a demandar, lo que quiere decir que esta persona se ve coaccionada a demandar, si no desea soportar las consecuencias legales de su omisión, al demandar dicha persona, se cambia la situación jurídica de las partes, por que quien era actor en el juicio de jactancia será demandado en el que se inicie.
- 3.-Que el incidente es un proceso accesorio y paralelo al principal que resuelve la incidencia, cuando el asunto no tiene trámite específico o por que lo ordena la ley o sea la cuestión accesorio que surgió dentro del proceso principal. En el juicio oral civil hay trámite específico de los incidentes que esta regulado en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual indica que toda incidencia se resolverá en una audiencia de veinticuatro horas.
- 4.-Que, de la sentencia del proceso principal oral de declaratoria de jactancia se inicia el cobro de honorarios profesionales como Incidente de Liquidación de honorarios, decretándose como medida precautoria el embargo con carácter de intervención sobre la empresa mercantil vencida en juicio, inscrita en el registro mercantil.
- 5.-En las alternativas comunes a todos los proceso, Libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, se decreta como medida precautoria el embargo con carácter de Intervención sobre la empresa mercantil, nombrando

como interventor el propuestos, quien deberá hacérsele saber el cargo en él recaído para su aceptación discernimiento y darle posesión.

6.-El infrascrito Registrador Mercantil General de la República certifica haber tenido a la vista el libro electrónico de la empresa mercantil y con base al despacho librado por el Juez Quinto de Primera Instancia del ramo Civil de Guatemala, se anota el embargo precautorio con carácter de intervención sobre la empresa mercantil.

7.-En virtud de haber llegado a una transacción extrajudicial se presenta memorial desistimiento total del referido incidente, por lo anterior se dicto la resolución que en derecho comprende, probando el mismo, surgiendo el decreto para el cese de la intervención, emitiendo despachos para la anotación de desistimiento al registro mercantil.

8.-Se libra despacho al señor Registrador Mercantil General de la República para que se sirva anotar el “Embargo precautorio con carácter de intervención sobre la empresa mercantil, el cual debidamente diligenciada y razonado se solicita devolver a la mayor brevedad posible, y a efecto de que notifique conforme a la ley a quien corresponda.

RECOMENDACIONES

- 1.-Que se incluya un procedimiento donde sea mas eficiente el sistema judicial que busque soluciones que permitan transformar las actividades evitando tramites lentos y engorrosos con un programa de transformación actualizado que permita resoluciones mas inmediatas en procesos que no sean de mucha relevancia.
- 2.-Que el colegio de abogados y notarios de Guatemala implemente, seminarios, conferencias para dar a conocer a la población estudiantil y profesionales del derecho el procedimiento de la ejecución de las medidas cautelares desde que se inicia de la demanda solicitando la medida precautoria hasta su extinción.
- 3.-Que la intervención como institución incide en las problemáticas que se suscitan de una forma general en las relaciones jurídicas siendo sus textos muy restringido, por lo que se hace imperativo ampliar dichas normas, que regulen en forma mas coercitiva al instituto de intervención al igual que al resto de las medidas cautelares.
- 4.-Que los legisladores deben de regular conductas atendiendo a la necesidad de una legislación adecuadas a la circunstancias actuales considerando que ninguno de los Códigos que integran nuestra legislación vigente, tiene establecido el procedimiento a seguir en el nombramiento de un interventor, por lo que estimamos que con relación al campo civil y mercantil y laboral debe de existir dicha regulación.
- 5.-Que debe regularse las facultades del interventor, elaborando un manual con fundamento legal para que tenga claro sus actuar en la practica al inicial la intervención y poder tener visión de lo que se considera limitarse a los estrictamente indispensable para asegura el derecho

del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación.

6.- De acuerdo al análisis del Código Procesal Civil y Mercantil y del Código de Comercio se concluye que el interventor no se le exige ninguna calidad por lo que se considera que se debe regular las características profesionales con capacidad y amplio conocimiento, experiencia administrativa, financiera y fiscal, para la interpretación de la realidad financiera del negocio.

7.- Que es imperativo que el interventor apersonado lleve el respaldo jurídico por ministerio de la ley, todas las facultades necesarias para llevar a cabo su gestión suficiente e inicias su labor de revisión, investigación y examen. Que le permita elaborar su plan de trabajo para el desarrollo de la intervención.

8.- Que se regule que el interventor pueda levantar un acta con sanciones que el juez determinara a las personas que no colaboren o interfieran en la primera gestión en su calidad de interventor, con responsabilidades civiles, además de la pena que merezca por su inobediencia.

BIBLIOGRAFÍA

COUTORE, Eduardo, **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**, México 13, D.F. Editora Nacional S.A., 1985.

GORDILLO, Mario, **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**, Guatemala, Ed. Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

ORELLANA, Donis Eddy Giovanni, **Derecho Procesal Civil Tomo I**, Guatemala, Ed. "Orellana, Alonso & Asociados", 2004.

ORELLANA, Donis Eddy Giovanni, **Derecho Procesal Civil Tomo II**, Guatemala, Ed. "Orellana, Alonso & Asociados", 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.